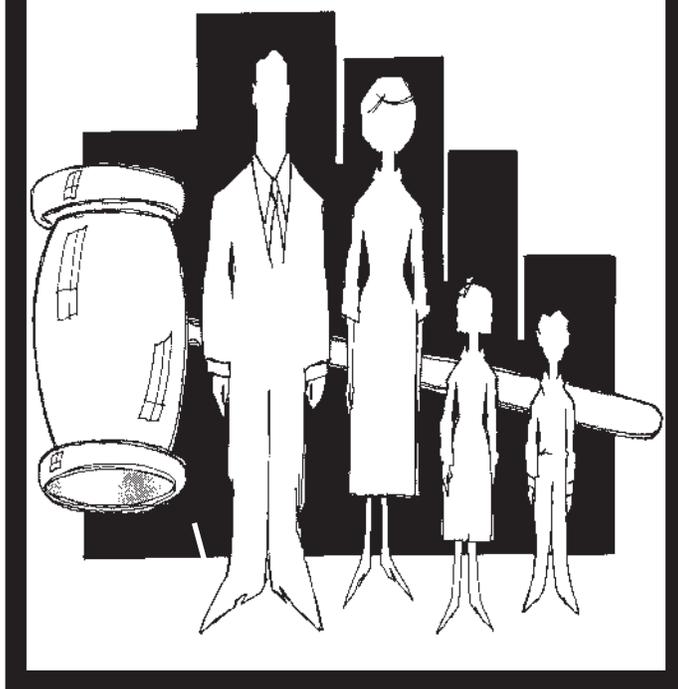


# MANUAL LEGAL DE FAMILIA



# 2012-2013

COLEGIO DE ABOGADOS DE HOUSTON  
MANUAL DE DERECHO FAMILIAR

# **ÍNDICE**

Introducción a las Cortes de Familia .....	4
Conciliación .....	6
La Ley de Colaboración .....	7
Matrimonio y Divorcio .....	7
Separación de Bienes al Divorciarse .....	11
Pensión alimentaria Para el Cónyuge en Texas .....	13
Custodia .....	15
Designaciones Especiales / Representante “Ad Litem” .....	18
Derechos de visita de los Abuelos .....	19
Filiación/ Demanda de Reclamo de Paternidad .....	20
Adopción .....	23
Modificación a la Custodia, Visitas y Alimentos .....	24
Violencia en el Hogar - Orden de Protección .....	25
Cambio de Nombre de los Menores .....	27
Cambio de Nombre de los Adultos .....	28
Extinción de la Incapacidad de los Menores .....	28
Ejecución de la Orden Judicial .....	30
Responsabilidad de los Padres .....	35
Servicios de Protección de Niños (CPS) .....	36
Deudas de Consumidores .....	38
Números de Asistencia .....	40

El manual está dividido en temas que afectan a las familias en un formato de preguntas y respuestas. En este manual no pueden abordarse todas las cuestiones y los derechos de los miembros de una familia. Esperamos que esta obra sirva para suministrar un panorama amplio de sus derechos y los recursos a su disposición para defenderlos.

Este manual está basado en la Ley de Texas y es publicado sólo con fines informativos. No debe ser tomado como fuente de asesoramiento. Contiene un resumen general de las leyes en vigencia a julio de 2012. La información suministrada es básica y general y podría haber excepciones. Usted debe buscar asesoramiento legal de un abogado a su elección para que lo aconseje sobre una situación particular.

**MANUAL LEGAL DE DERECHO FAMILIAR**  
El Manual Legal De Derecho Familiar  
Es Un Proyecto Del Colegio De Abogados De Houston Y  
El Sector De Derecho Familiar Del Hba

## PREFACIO

De acuerdo con una encuesta reciente, en este estado el 85 por ciento de la población que ha tenido algún contacto con el sistema judicial --ya sea como jurado, testigo, o parte-- lo ha hecho en los juzgados penales o tribunales de familia. Una considerable proporción de todos los casos civiles que se presentan en los juzgados del Condado Harris son en el juzgado de lo familiar; es más, casi un diez por ciento de todos los casos civiles que registraron en el Estado de Texas se presentan en los Juzgados de lo Familiar en el Condado Harris.

La familia es la simiente de nuestra sociedad. Cuando nuestras familias se ven amenazadas, nuestra comunidad se ve amenazada. Por lo tanto, es importante que los tribunales de familia funcionen en forma eficiente y a costo razonable y procuren aminorar la ansiedad y el antagonismo que frecuentemente se presentan en los asuntos familiares.

Es nuestro deseo que este Manual de Derecho Familiar sirva para educar al público con respecto a los procedimientos básicos en los juzgados de lo familiar y, con ello, sirva para crear un ambiente de confianza y entendimiento en dichos juzgados.

El Colegio de Abogados de Houston (Houston Bar Association) expresa su agradecimiento al Sector de Derecho Familiar por su constante apoyo en la actualización de este manual.

*Brent Benoit*

*Presidente 2012-2013*

*Colegio de Abogados de Houston*

El Colegio de Abogados de Houston agradece las contribuciones de las siguientes personas para del Manual de Derecho Familiar: Kristi Barnhill, Martha Bourne, Angela Pence England, Eileen Gaffney, Jolene Wilson-Glah, Carol Griffin, Katrina Griffith, James Hedleston, Jane Joseph, Dana Karni, Lynn Kamin, Robin Klein, Kate McConnico, Immy Pappadopoulos, Donald R. Royall, Norma Trusch, Sharon Wall y Ellen Yarrell.

Ilustraciones de C.P. Houston.

El Manual Legal de Personas de Edad Avanzada es un proyecto del Colegio de Abogados de Houston (Houston Bar Association --HBA) y la Sección Legislación para Personas de Edad Avanzada del HBA. Los fondos y la distribución para este manual fueron provistos por el Colegio de Abogados de Houston.

El Colegio de Abogados de Houston desea agradecer a Silvia Mintz, Joseph C. Matta y MABAH (El Colegio México-Americano de Abogados de Houston) para las revisiones de los manuales de 2012.

Décimo-octava impresión. Copyright © 2012 Houston Bar Association

# **INTRODUCCIÓN A LAS CORTES DE FAMILIA**

## ***¿Qué son las Cortes de Familia?***

Los jueces de las Cortes de Familia conocen de los casos relacionados a los asuntos familiares, incluyendo el divorcio y asuntos relacionados con los menores. En el Condado Harris, existen nueve Cortes de Familia, y cada uno de los juzgados se identifica por su número de distrito. Las Cortes son 245, 246, 247, 308, 309, 310, 311, y 312. En el momento en que se interpone su demanda, el caso es asignado al azar, a una de las nueve Cortes de Familia, aunque si usted ha interpuesto a un caso en el pasado en conexión con los mismos litigantes, la mayor parte de las veces tiene que interponer el caso en la misma corte que entendió en el caso inicial. Existe un Tribunal adicional de Derecho de Familia que está especialmente establecido para resolver las ordenes de protección en cuestiones de violencia domestica. Este es la Corte 280.

## ***¿Quiénes son los Jueces Asociados?***

El juez asociado de un juzgado es designado por el juez que preside dicha corte. Él juez asociado llena los mismos requisitos, de ley, que un juez de distrito estatal. Cada una de las nueve Cortes de Familia tiene un juez asociado. La Corte 280 no tiene un juez asociado. El juez asociado conoce de los casos que le asigna el juez que preside. Hay ciertos asuntos que el juez asociado por ley, no puede manejar.

## ***¿Quién trabaja en los Juzgados?***

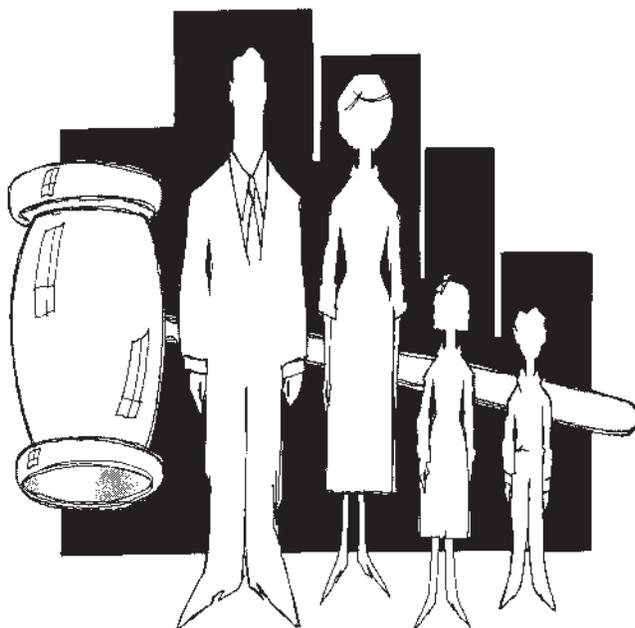
Cada juzgado tiene un juez titular elegido por los votantes del Condado Harris. Además, hay un juez adjunto, designado por el juez titular. El juez o el juez adjunto podrá manejar muchos aspectos relacionados con su caso. Además del juez titular y el juez adjunto, el personal del juzgado incluye el secretario, el coordinador del juzgado, el auxiliar y el taquígrafo. El secretario es responsable por los documentos de cada caso; el coordinador del juzgado está a cargo de la programación de los casos; el auxiliar mantiene el orden en el juzgado; y el taquígrafo registra las declaraciones por escrito.

## ***¿En dónde están las Cortes de Familia en el Condado Harris?***

Las Cortes de Familia se encuentran en el edificio llamado Harris County Family Law Center ubicado en 1115 Congress Avenue, Downtown Houston. Las cuatro calles que rodean el Family Law Center son Congress, Franklin, San Jacinto y Fannin. Las Cortes 245, 247 y 310 están ubicadas en las Cortes en lo Civil, 201 Caroline, Piso 15, donde también se encuentra la Corte sobre Violencia Familiar 280.

## ***¿Cómo es la sala del juzgado?***

El estrado, donde se sienta el juez, se encuentra en la parte delantera de la sala del juzgado. El secretario y el taquígrafo suelen sentarse en la misma parte de la sala en escritorios ubicados a los lados del juez. El auxiliar y el coordinador del juzgado se ubican en escritorios dentro



de la sala del juzgado. Los miembros del jurado se sientan en sillas ubicadas en hileras en uno de los lados de la sala.

### ***¿Quién puede entrar a la sala del juzgado?***

Todas las salas de los juzgados están abiertas al público. En general, los niños no deberían venir a la sala del juzgado, a menos que el juez dé su permiso.

### ***¿Qué son los juzgados IV-D?***

En el Condado Harris hay cuatro Juzgados IV-D. Estos juzgados se concentran principalmente en juicios relacionados con la manutención de los hijos en los que participa la Oficina del Fiscal General. Cada juzgado es identificado con un número. Estos números son 991, 992, 993 y 994, y se les conoce informalmente como los números de los Juzgados IV-D 1, 2, 3 y 4. Se ubican en el Family Law Center ubicado en 1115 Congress Avenue en Downtown Houston.

### ***¿Qué son las Cortes de Menores?***

En las Cortes de Menores se manejan, principalmente, las demandas interpuestas por el Servicio de Protección a los Menores (Children's Protective Services) del Departamento de Familia del Condado Harris (al cual en lo sucesivo se llama el "CPS") y los casos que presenta la oficina del Fiscal de Distrito por los delitos que se dice fueron cometidos por menores de edad.

En el Condado Harris, hay tres Cortes de Menores y cada corte es identificada por un número de distrito. Las Cortes son las 313, 314, y 315. Se encuentran en el edificio Harris County Juvenile Justice Center ubicado en 1200 Congress, Downtown Houston.

### ***¿Existen reglas que deben seguirse en una demanda de Familia?***

Sí. Las Reglas de Procesamiento Civil son las que se aplican en todos los juzgados de Texas (Texas Rules of Civil Procedure). Además, las Cortes de Familia del Condado Harris han adoptado reglamentos locales que rigen el procedimiento en los casos de derecho familiar. La oficina administrativa del distrito (District Clerk) puede suministrar una copia de los reglamentos locales en línea a través del sitio [www.hcdistrictclerk.com](http://www.hcdistrictclerk.com) o [www.justex.net](http://www.justex.net), las cuales deberían ser obtenidas al principio del caso.

### ***¿Puede uno representarse a sí mismo?***

Sí. Cuando una persona se representa a sí misma, se le llama litigante "pro se." Todo litigante "pro se" debe seguir los mismos reglamentos que sigue un abogado, con inclusión de los reglamentos de procedimiento y pruebas, y las reglas locales.

### ***¿Si yo interpongo una demanda, cuánto tiempo pasa antes de terminar mi caso?***

Cada año se presentan aproximadamente 36,000 casos de derecho familiar en el Condado Harris. El tiempo que se requiere para terminar su caso depende de la complejidad y tipo de caso. Un divorcio totalmente acordado puede tomar sólo el tiempo mínimo (61 días a partir de la fecha en que se interpone), y un caso sobre la custodia de menores o controversias sobre bienes puede tomar un año o más.

# **CONCILIACIÓN**

## ***¿Qué es la conciliación?***

La conciliación es un proceso de acuerdo confidencial en que las partes de un pleito tratan de resolver una controversia con la ayuda de un tercero imparcial, o sea el 'conciliador'. Las dos partes, sus abogados, si corresponde, y el conciliador discuten las metas de cada parte y la realidad de la posición de cada parte. Si las partes alcanzan un acuerdo, el conciliador redacta un acuerdo vinculante que transcribe el arreglo negociado.



## ***¿Se requiere conciliación en los asuntos de Familia?***

En la mayoría de los casos, sí. Antes del juicio definitivo y algunas veces antes de una audiencia temporal, la corte probablemente ordenará una conciliación. Si las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre un conciliador, la Corte ordenará a las partes a un conciliador y conciliación de lo previsto. Cada Corte tiene reglas diferentes y deben ponerse en contacto con respecto a sus requisitos específicos para la conciliación, antes de una audiencia o juicio.

## ***¿Cuáles son las ventajas de la conciliación?***

La conciliación es una decisión de las dos partes y no de la corte. Este proceso otorga a las partes más control sobre el resultado de su caso; ofrece certeza sobre el resultado; puede ser creativa en base a cada parte y sus hijos; generalmente es menos costosa que un juicio; y es un proceso más amistoso para las partes.

## ***¿Tiene el conciliador que ser abogado?***

No, pero un conciliador-abogado con experiencia en derechos de familia es recomendable en las controversias familiares complicadas que involucran los hijos o cuestiones de bienes patrimoniales.

## ***¿Cobran los conciliadores honorarios, y en ese caso, quién los paga?***

Eso depende. Hay conciliadores y organizaciones en el Condado Harris que pueden cobrar el pago de honorarios en base de la capacidad económica de las partes. En general, las partes de la conciliación se reparten el costo, salvo que lleguen a un acuerdo diferente. Los honorarios que cobran los conciliadores varían dentro de un rango considerable en base a su experiencia y calificaciones, y si la sesión se prolongará por todo el día o medio día.

## ***¿Pueden las partes asistir a la conciliación sin abogado?***

Sí, pero cuando las dos partes tienen representación, los abogados normalmente participan en la conciliación para ayudar a su cliente a tomar una decisión fundamentada y razonable. Sin embargo, el conciliador no puede dar asesoría legal a las partes presentes.

### ***¿Qué pasa con el caso después de la conciliación?***

Si se llega a un acuerdo en la mediación, el acuerdo escrito es transcrito por uno de los abogados a una Orden Acordada y presentado ante el Juez para su aprobación y firma. Si no hay acuerdo, el caso procede a un juicio y las cuestiones en disputa se presentan ante el Juez o el jurado, cuando y si corresponde.

## **LA LEY DE COLABORACIÓN**

### ***¿Qué es la ley de colaboración?***

La ley de colaboración es un proceso usado por algunos abogados entrenados especialmente para tratar de resolver las controversias entre el abogado y las dos partes mediante una forma abierta de compartir información y cooperación por los abogados y las partes y sin la amenaza ni preocupación por la intervención de la corte.

### ***¿En qué forma es la ley de colaboración diferente para los abogados?***

Un abogado contratado para un proceso bajo la ley colaborativa, no puede representar al cliente en los tribunales. Todos los asuntos discutidos tienen que resolverse mediante un procedimiento de conciliación o el abogado debe retirarse.

### ***¿En qué forma es la ley de colaboración diferente para las dos partes?***

Las dos partes deben revelar voluntariamente toda la información pertinente y no amenazar con recurrir al juzgado. Se espera de las dos partes que trabajen juntas con respeto y honestidad. En caso de ser necesario, se podrá contar con la colaboración de facilitadores de la comunicación y consultores financieros neutrales que asistirán a las partes estableciendo opciones de conciliación que satisfacen los objetivos e intereses de ambas partes.

### ***¿Si las dos partes cambian de opinión de la ley colaborativa, pueden ir a juicio o a conciliación?***

Sí. El proceso puede detenerse en cualquier momento y las partes proceder por su cuenta o con otros abogados.

## **MATRIMONIO Y DIVORCIO**

### ***¿Hay edad mínima para contraer matrimonio en Texas?***

Sí. Ambos deben tener por lo menos 18 años de edad para obtener la licencia matrimonial. Si alguno de los dos es menor de 18 años de edad, se requiere el permiso de los padres o una orden judicial.

### ***¿Puedo casarme con alguien que tiene una relación de parentesco conmigo?***

Depende. No puede casarse con (1) alguien que sea un pariente ascendente (madre, padre, abuela, abuelo, etc.) o descendiente (hijo, hija, nieto, nieta, etc.); (2) su hermano o su hermana; (3) hermano o hermana de sus padres (tío o tía); (4) su sobrino o sobrina, (5) su primo o prima, (6) sus hijastros, ni su padrastro o madrastra.

### ***¿Puedo casarme legalmente con alguien del mismo sexo?***

No. En Texas, usted no se puede casar con alguien del mismo sexo.

### ***¿Qué es un matrimonio con licencia?***

Un matrimonio con licencia, o de ceremonia, requiere de una licencia matrimonial y se lleva a cabo ante un oficial autorizado (ministro, sacerdote, rabino, juez, etc.).

### ***¿Qué es un matrimonio informal o matrimonio de hecho (“common-law”)?***

Un matrimonio informal (a veces llamado matrimonio de ley común (“common law”) o sea de hecho, puede existir cuando un hombre y una mujer firman y registran un documento de matrimonio en la oficina del condado. También pueden establecer un matrimonio informal si la pareja acuerda estar casada, vive en Texas como marido y mujer, y vive ante la sociedad en Texas como casados. No hay un periodo de tiempo mínimo para crear un matrimonio informal, y vivir juntos, solo para crear uno. No puede existir un matrimonio informal cuando una de las partes es menor de 18 años.

### ***¿Existe el “divorcio de ley común” (“common-law”)?***

No. Si las partes en un matrimonio informal (de hecho) no registrado se separan y viven separados por 2 (dos) años o más, las partes podrían requerir o no de un divorcio, o quizás no, esto depende de las circunstancias. Las partes en un matrimonio informal (de hecho) registrado tienen que divorciarse al igual que aquellos que se casaron en una ceremonia con licencia de matrimonio.

### ***¿Es diferente la nulidad del divorcio?***

Sí. La “nulidad” es un procedimiento en el cual el matrimonio es declarado nulo, tal como si nunca hubiera existido. El “divorcio” es el procedimiento para disolver un matrimonio válido. Tanto en los dos casos de divorcio como de nulidad, la corte divide las propiedades y también da órdenes sobre el asunto de los niños.

### ***¿Cuáles son las causas de nulidad?***

La nulidad puede concederse si (1) las partes son parientes, consanguíneos o por adopción, de acuerdo a lo anterior, o (2) una de las partes era casado(a) y el matrimonio anterior aún existía. La nulidad puede ser concedida si cuando se contrajo matrimonio una de las partes (1) era menor de edad, (2) se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas, (3) era impotente, (4) padecía de incapacidad mental, (5) fue forzado(a) a contraer matrimonio, por fraude o encierro (6) se le engaño acerca de un divorcio anterior. En la mayoría de los casos, la ley requiere que la persona que solicita la nulidad deje de vivir con la otra parte en cuanto se descubre el problema.

### ***¿Debe determinarse que una de las partes es culpable para que se conceda un divorcio?***

No. En Texas, el divorcio puede concederse sin existir culpa de una de las partes. También, puede concederse si una de las partes es hallada culpable de la disolución del matrimonio.

### ***¿Cuánto tiempo tengo que haber vivido en Texas para divorciarme aquí?***

Antes de presentar la demanda, uno de los cónyuges tiene que vivir en Texas por lo menos 6 (seis) meses y dentro del condado en donde se solicita el divorcio por lo menos 90 (noventa) días.

### ***¿Es diferente si soy miembro de las fuerzas militares?***

En realidad no. El tiempo que un residente de Texas pasa fuera del estado de Texas, cumpliendo

con su servicio militar, se toma en cuenta para llenar el requisito de residencia en Texas para un divorcio.

***¿Tengo derecho a un abogado de oficio, o sea, designado por la corte?***

Sólo bajo circunstancias especiales.

***¿Qué hago si no puedo pagar un abogado?***

Existen varios programas en el Condado Harris que ofrecen ayuda a las personas que no pueden pagar a un abogado, sin embargo, se requiere que caiga dentro de ciertos lineamientos económicos. Consulte la guía de servicios al final de este manual, para más información. El Programa de Abogados Voluntarios de Houston (The Houston Volunteer Lawyers Program) ofrece revisar limitadamente sus documentos en el Sótano del Centro de Familia (Family Law Center) en el 1115 Congress Street Houston, Texas 77002. Además, un amplio conjunto de formularios aprobados por la Sección de Derecho de Familia (Family Law Section) de la barra de Abogados de Texas (State Bar of Texas) están disponibles para ayudarle a los litigantes en la Biblioteca de Leyes del condado de Harris (Harris County Law Center) ubicado en 1019 Congress Street, Piso 17, Houston, Texas 77002.

***¿Qué es un abogado certificado en leyes de familia?***

Aquellos abogados que llenan los requisitos que establece la Barra del Estado de Texas y pasen un examen especial pueden ser certificados en derecho familiar, lo que evidencia que tienen el nivel de conocimiento y experiencia en esta área de la ley.

***¿Difieren los honorarios que cobran los abogados?***

Sí, los abogados fijan sus precios por hora en base a su conocimiento, experiencia, calificaciones, y la complejidad del caso.

***¿Cómo inicio mi demanda de divorcio?***

La demanda de divorcio puede ser presentada en la oficina administrativa del distrito (District Clerk), y se pagan las cuotas requeridas.

***¿Qué pasa cuando hay hijos del matrimonio?***

Si hay hijos por nacimiento, adopción o se esperan del matrimonio, la demanda de divorcio debe tratar los asuntos de custodia, régimen de visitas y alimentos. Si la esposa dio a luz o espera un bebé durante el matrimonio, pero no es, o quizás no sea, hijo del esposo, esa información debe comunicarse a la corte lo más pronto posible. Si la esposa está embarazada durante la pendencia de una acción de divorcio, los litigantes tienen que esperar hasta el nacimiento del bebé antes de que puedan concluir el caso, independientemente de la identidad del padre.

***¿Quién es el “Demandante” y quién es el “Demandado”?***

La parte que presenta la demanda de divorcio primero es el/la “Demandante” y la otra parte es el/la “Demandado(a).”

***¿Después de presentar mi demanda, se le notificará a mi cónyuge?***

Sí. Si usted se asegura de que se sigan los pasos de apropiados para notificar a su esposo(a).

### ***¿Cómo se le notifica a mi cónyuge?***

Corresponde a la parte que presenta la demanda para asegurarse de que los pasos apropiados sean seguidos para notificar a su cónyuge de la demanda de Divorcio. Si no se le notifica a el o ella puede resultar en una demora de su caso o en algunos casos, la desestimación del caso. Existen varios métodos para notificar a su cónyuge están disponibles dependiendo de las circunstancias:

1. Recepción de una copia de la petición al otro cónyuge, entregada personalmente por un alguacil, “constable,” o el actuario particular aprobado por la corte, y después de que usted haya hecho la petición y haya pagado los honorarios requeridos.

2. Envío de una copia de la petición por correspondencia certificada de la oficina administrativa del condado; o

3. Si las partes están de acuerdo, el cónyuge que no presentó la demanda puede, después del recibo de la petición, firmar un documento en la presencia de un notario llamado “renuncia” (“Waiver of Citation”) que indica que el cónyuge demandado está aceptando la petición.

4. Si no se puede localizar al cónyuge, la notificación puede ser por edictos en un periódico aprobado por la corte.

### ***¿Qué ocurre después de la notificación de la demanda?***

Después de que el Demandado recibe la notificación oficial, hay un plazo para presentar una respuesta a la demanda. De no responder dentro del plazo, el/la Demandante puede proceder y obtener el divorcio por “rebeldía.”

### ***¿Qué es una Orden Judicial Provisional (interdicto) (“Temporary Restraining Order”)?***

Un interdicto es una orden del juzgado que establece los actos que a una de las partes, o ambas, están prohibidas de realizar inmediatamente después de presentada la petición. Esta orden se llama “Temporary Restraining Order” o, simplemente, “TRO.” La mayor parte de las veces, una “TRO” prohíbe acciones ilegales tales como violencia familiar, acoso, ocultamiento de dinero al cónyuge, intento de ocultar un hijo, etc.

### ***¿Puedo conseguir una Orden Judicial Provisional (TRO) sin avisar a mi cónyuge?***

Sí, si la corte aprueba la petición de la “TRO,” sin embargo sólo es válida por tiempo limitado. Después de este tiempo limitado, un litigante tiene que petitionar a la corte para continuar a la orden “TRO” durante la pendencia del divorcio.

### ***¿Qué ocurre si es violada la orden de protección llamada TRO?***

La persona que viola una orden judicial de protección llamada “TRO,” o cualquier otra orden judicial, se le puede tener en rebeldía de la corte y ser castigado con multa o sentencia de encarcelamiento, o ambas cosas.

### ***¿Puede también mi cónyuge pedir el divorcio?***

Sí. El/la Demandante puede presentar su propia demanda de divorcio mediante un documento normalmente llamado la contra-demanda de divorcio.

### ***¿Qué ocurre si me reconcilio con mi cónyuge?***

Puede interrumpir el procedimiento de divorcio con presentar una petición para desistir.

### ***¿Qué tan pronto puede la corte conceder el divorcio?***

La demanda de divorcio tiene que haberse presentado a la corte por lo menos 60 (sesenta) días

antes de que la corte pueda conceder el divorcio. El período de espera de sesenta (60) días puede renunciarse en ciertos casos que involucran condenas por violencia familiar y órdenes judiciales de protección.

### ***¿Cuánto tiempo tarda uno en obtener un divorcio?***

Si las partes están de acuerdo, el divorcio puede concluir poco después del plazo de espera de 60 (sesenta) días. Si no están de acuerdo, el tiempo puede depender del calendario de la corte y la complejidad del caso. De principio a fin, el proceso del divorcio puede pasar por varias fases que pueden incluir los interdictos, intercambio de información financiera, evaluaciones psicológicas (en los casos de custodia), otros medios de solución, juicio, y apelación. El divorcio en que las partes no están de acuerdo con respecto a alguno de los asuntos, normalmente toma varios meses por lo menos, y hasta un año si una audiencia es necesario.

### ***¿Cómo sé cuándo mi caso se fija para el juicio del caso?***

La corte publicará una orden programar que le informe todos los plazos que usted se espera que siga. Cada parte tiene que estar seguro que la corte y todos involucrados estén notificados en escrito con la dirección actual, para que cada uno reciba el orden de itinerario y otras noticias.

### ***¿Cuándo es que ya estoy divorciado(a)?***

Usted está divorciado cuando ya todos los asuntos de propiedad y los hijos menores se resuelven y el juez designado al caso firma la orden que normalmente se llama el Decreto de Divorcio.

### ***¿Cuánto tiempo debo esperar antes de poder contraer matrimonio de nuevo?***

En la mayoría de los casos, debe esperar 30 (treinta) días, pero la corte puede conceder una dispensa que le permite casarse más pronto.

## **SEPARACIÓN DE BIENES AL DIVORCIARSE**

### ***¿Qué son los Bienes Comunes?***

Se presume que toda la propiedad que adquieren las partes durante el matrimonio es propiedad común. Sin embargo, si una parte puede probar que dicha propiedad es su propiedad separada, luego esa propiedad se reservara para él o ella.

### ***¿Cuáles son los Bienes Propios?***

Los bienes propios son aquellos que ya pertenecían a uno de los cónyuges antes de su matrimonio o que recibió el cónyuge durante el matrimonio como regalo o herencia. También puede incluir dinero recibido por daños personales. Las propiedades separada no pueden ser dividida por la Corte.

### ***¿Reparte el juez los bienes comunes y los bienes propios en partes iguales al decretar el divorcio?***

No. El juez sólo puede repartir los bienes comunes y obligaciones en una manera “justa y correcta”, tomando en consideración los derechos de cada parte y los niños de ese matrimonio, si los hay. Según las circunstancias, el juez puede asignar más de la propiedad de los dos o las obligaciones a uno de los cónyuges.

### ***¿Qué ocurre con los bienes propios?***

Una vez que se prueba que son bienes propios, esos bienes son adjudicados a la parte que los reclama.

### ***¿Cómo prueba una parte que un bien o una propiedad es un bien propio?***

Existen diversos métodos para probar que una propiedad es un bien propio. Generalmente, sin embargo, la parte debe presentar pruebas claras y convincentes de cuándo y cómo él/ella recibió ese bien. Si ha cambiado en su forma por medio de venta y el dinero se mantiene o ha sido reinvertido, la parte también debe presentar pruebas claras y convincentes que demuestre el cambio de una forma a la otra.

### ***¿Divide el juez los bienes comunes en un 50 y 50?***

Depende. El juez divide los bienes y las obligaciones de manera “justa y correcta” y ello puede ser causa de que el juez atribuya más bienes a uno de los cónyuges.

### ***¿Qué factores toma el juez en cuenta para repartir los bienes y las deudas?***

Para tomar la decisión, el juez puede tomar en cuenta varios factores, incluyendo pruebas de:

1. Culpabilidad en la disolución del matrimonio
2. Diferencias en la capacidad para ganar dinero y la educación
3. Edad de las partes
4. Estado de salud de las partes
5. Necesidades especiales de las partes
6. Bienes propios disponibles a cada cónyuge

### ***¿Quién decide el valor de mis bienes?***

Cada una de las partes tiene que entregar al juez un inventario de todos los bienes que identifica todas las propiedades, los bienes y las cuentas y su valor, así como todas las obligaciones. Este inventario también incorpora los bienes propios que cada parte reclama. El juez decide el valor de los bienes basándose en las pruebas, cuando existe controversia.

### ***¿Debe el juez decidir cómo dividir las propiedades?***

Eso depende, como se indico en este manual, hay muchas formas para resolver el juicio de divorcio sin que tenga que decidir el juez el valor o decisión de los recursos y obligaciones. Si los dos cónyuges están de acuerdo con la división de su propiedad, al final del caso, el juez generalmente aprueba el acuerdo de los cónyuges antes de otorgar el divorcio. Si no hay un acuerdo, puede ser necesario que el juez haga las decisiones.

### ***¿Cómo obtengo los bienes que se me han concedido en el divorcio?***

Hay muchas formas para obtener la propiedad que se le ha concedido. Este incluye obteniendo documentos firmados de inmobiliarios, ordenes de sus trabajos donde se divide los beneficios, y retiro, hay ordenes en el decreto de divorcio para transferir las propiedades, hay documentos requeridos por los bancos, y otras instituciones financieras que ordenan la división y transferencia de fondos y cuentas, y documentos técnicos de negocios, y mucho, mucho más. Porque hay tantas clases de propiedades y muchas formas para transferir propiedades, este manual no puede indicarle en detalle de todos, por eso se debe consultar con un abogado.

### ***¿Cómo obtengo los bienes que se me adjudican en el divorcio?***

Existen muchos métodos para obtener los bienes adjudicados, como por ejemplo, obtener documentos firmados por los bienes raíces, órdenes a los empleadores de dividir la jubilación u otros beneficios, órdenes en la sentencia de divorcio de transferir los bienes, documentos solicitados por los

bancos y otras entidades financieras que indiquen la división y transferencia de fondos y cuentas, documentos técnicos comerciales y muchos más. Como hay tantos tipos de bienes y tantas maneras de transferirlos, este manual no puede abordar ninguno de ellos en detalle, por lo que debiera consultarse a un abogado.

### ***¿Qué ocurre con los bienes comunes que no se reparten al decretarse el divorcio?***

Todos los bienes comunes deben ser entregados a la atención de la corte para el reparto. Los bienes comunes que no se reparten en el decreto de divorcio, continúan siendo propiedad común de las partes. Cualquiera de las partes puede empezar una acción nueva para pedir al juez que reparta estos bienes comunes y el juez lo hará en forma justa y correcta, tomando en cuenta los derechos de las partes y los hijos del matrimonio. Si un activo hubiera sido ocultado, el juez tiene la facultad de otorgárselo a la otra parte. Si una deuda fue ocultada, probablemente quedará para la parte que la ocultó. Hay límites respecto del tiempo que puede transcurrir sin que se haga el reclamo, sujetos a la oportunidad en que se descubrió el fraude, así que esto debe consultarse con un abogado. Finalmente, los acuerdos entre los cónyuges respecto de quién se hace cargo de ciertas deudas no son vinculantes para los acreedores, quienes en general, pueden demandar a un cónyuge por el pago de deudas pendientes.

## **PENSIÓN ALIMENTARIA PARA EL CÓNYUGE EN TEXAS**

### ***¿Qué es la pensión alimentaria (alimentos) para el cónyuge?***

La pensión alimentaria es el pago de dinero de un cónyuge al otro para su manutención. Texas no tiene una Corte que ordene la pensión alimenticia, pero las partes pueden pedirlo, y en ocasiones llegan a un acuerdo.

### ***¿En el Estado de Texas existe la pensión alimentaria para cónyuge decretada por la corte?***

Sí, pero su denominación es diferente según el momento en que sea decretada. Si aún está pendiente el divorcio es “manutención conyugal provisional,” o cuando por orden judicial en el decreto de divorcio se llama “manutención”; o cuando por convenio entre las partes en la sentencia es “pensión alimentaria contractual.”

### ***¿Que es pensión alimentaria temporal para el cónyuge?***

Mientras está esperando el divorcio, la corte puede otorgar una orden temporal que requiere que un cónyuge se ocupe de mantener al otro, basado en lo que la corte encuentra necesario y justo. Este tipo de “alimentos” no está sujeto a los mismos requisitos que los ordenados por la corte como manutención después del divorcio.

### ***¿Que es la pensión alimentaria contractual?***

Esto es alimentos pagados por un cónyuge al otro después del divorcio basado en un acuerdo entre los dos cónyuges que forman un contrato. No como el “manutención conyugal provisional,” la persona recibiendo alimenticia debería pagar sus impuestos por ese dinero recibido. Alimenticia contractual es muy frecuentemente usada en el caso de divorcio cuando se hace la asignación.

### ***¿Que es la manutención?***

Esto es alimentos que pueden ser ordenados por la corte para el sostenimiento del esposo después

del divorcio, y, como alimenticia contractual, la persona que recibe la pensión alimentaria tiene que pagar impuestos de ese dinero.

***Esta pensión alimentaria, ¿la pueda recibir tanto el esposo como la esposa?***

Sí.

***¿Bajo qué circunstancias se decreta el pago de la pensión alimentaria en el decreto final del divorcio?***

El juez puede ordenar la manutención si existe alguna de las dos siguientes circunstancias:

1. Uno de los cónyuges es declarado culpable de un delito mayor o recibe adjudicación deferida por un delito que también es de violencia en el hogar, dentro de los 2 (dos) años siguientes a la presentación de la demanda, o mientras está pendiente el divorcio, o
2. Los cónyuges tienen por lo menos 10 (diez) años de casados y los recursos económicos (incluyendo cualquier propiedad recibida por el cónyuge que está pidiendo en el divorcio) del cónyuge que está pidiendo los alimentos son limitados. En esta situación, el cónyuge que pide por la manutención, también tiene que probar uno de los siguientes:
  - a) Él/ella no pueden mantenerse por una incapacidad mental o física
  - b) El/ella tiene la custodia de un hijo del matrimonio (de cualquier edad) quien requiere cuidado continuo y esto lo inhabilita para trabajar fuera de su casa o;
  - c) Él/Ella, claramente, no tiene la capacidad para ganar el dinero para sus necesidades diarias para vivir.

***¿Cuál es la duración de la pensión alimentaria por orden judicial?***

El Juez puede establecer un tiempo que no exceda de cinco años si las partes estuvieron casadas entre 10 y 20 años, o que no exceda siete años, si las partes estuvieron casadas entre 20 y 30 años, o que no exceda de 10 años para el matrimonio que duro más de 30 años. Sin embargo, si el cónyuge que recibe el mantenimiento no puede llegar a ser autosuficiente en ese periodo de tiempo debido a una discapacidad física o mental o las obligaciones del cónyuge como custodio de un bebe o un niño de corta edad del matrimonio, o cualquier otra razón apremiante por las que el cónyuge no puede obtener ingresos suficientes para sus necesidades mínimas razonables, el tribunal podrá ordenar el mantenimiento durante el tiempo que la discapacidad continúe.

***¿Cómo determina el juez la cantidad de la pensión alimentaria decretada?***

La cantidad de mantenimiento será de \$5,000.00 mensuales, o 20% del ingreso bruto mensual promedio del cónyuge que está pagando, el que sea menor.

***¿Puede el juez ordenar que se retengan los pagos de la pensión alimentaria de los ingresos del cónyuge que los paga?***

Sí. Al igual que con los alimentos para los hijos, el juez puede ordenar que los pagos de manutención sean retenidos del salario del cónyuge. Sin embargo, no pueden hacerse retenciones sobre el pago del beneficio de desempleo de una persona.

***¿Puede el juez ordenar que los pagos de una pensión alimentaria contractual sean retenidos del ingreso del cónyuge que los paga?***

No, salvo que el contrato específicamente permita la retención de ingresos o que no se realicen los pagos de alimentos o manutención en forma puntual conforme a las cláusulas del contrato.

### ***¿Qué puedo hacer si mi cónyuge no paga la pensión alimentaria?***

Según el tipo de pensión alimentaria, usted puede hacer una o más de estas cosas: (1) solicitar una orden de retención sobre su salario como se indica más arriba; (2) entablar una demanda para exigir el cumplimiento del contrato si la pensión es contractual; (3) entablar una demanda para exigirle el cumplimiento de la orden del juez ante su desacato; (4) procurar una sentencia que adjudique dinero si la pensión alimentaria es manutención ordenada por la corte.

## **CUSTODIA**

### ***¿Qué significa “custodia”?***

En Texas, el término “custodia” se refiere a la patria potestad. Ésta representa el derecho de un progenitor de tomar ciertas decisiones con respecto a su niño/niña. Entre esas decisiones se cuenta el derecho de decidir dónde reside el niño/a, dónde va a la escuela y tomar otras decisiones educativas por el niño/a, el derecho de dar consentimiento para algunos procedimientos médicos y otros derechos específicos, según se indica en el Código de Familia de Texas. Estos derechos pueden ser compartidos por ambos progenitores o ser adjudicados exclusivamente a uno de ellos. Puede ocurrir que se otorgue a uno de los progenitores más derechos que al otro o que el progenitor comparta los derechos.



### ***¿Qué es el “Régimen de Visitas” (Visitation)?***

En Texas, el régimen de visitas se refiere a la posibilidad de tener comunicación y tener al niño/a en su poder en fechas y horarios específicos.

### ***¿Quién decide qué derechos otorgar a cada progenitor y en que períodos cada progenitor tendrá al niño en su poder?***

Los progenitores pueden llegar a un acuerdo respecto de los derechos de tomar decisiones y el tiempo que cada uno de ellos pasará con el niño/a, con sujeción a aprobación por el juez quien determinará si el acuerdo resulta en el mayor beneficio para el niño/a. Cuando los padres no pueden llegar a un acuerdo, el juez toma las decisiones.

### ***¿Significa la custodia conjunta (o Administración conjunta de la Patria Potestad) que el menor vive con uno de los padres la mitad del tiempo?***

No. La Administración Conjunta de la Patria Potestad no es una cuestión del tiempo que pasa con sus niños; se refiere a los derechos, deberes y facultades que los padres tienen con referencia a sus niños. Los detalles de este concepto deben ser consultados con abogado. La custodia compartida es hoy la preferencia en el Estado de Texas. Sin embargo, también hay órdenes donde se nombra un sólo custodio. La diferencia entre custodia individual y conjunta debe ser consultada con un abogado.

### ***¿Donde vivirá mi niño después del divorcio?***

Lo más probable es que el menor va a vivir la mayor parte del tiempo con el padre a quien se con-

ceda el derecho para determinar dónde vive el menor.

***¿Afecta el tipo de custodia (individual o compartida) el período de tiempo que un progenitor pasa con el niño?***

En general, “no”. No obstante como se denomine el convenio de la custodia, el propósito de la corte es mantener a los menores en un ambiente estable al mismo tiempo que promueve una relación con ambos padres. Hay lineamientos para el régimen de visitas con cada uno de los padres y los menores, y éstos proveen las visitas de los fines de semanas, vacaciones de primavera, día de los Padres, día de las Madres, verano, Día de Acción de Gracias, y Navidad.

Estos lineamientos se indican en la “Standard Possession Order” o “SPO”. El régimen de visitas de los menores se comparte, en particular en las vacaciones. Hay pautas que se aplican a los períodos de visitas si las partes viven a menos de 100 millas el uno del otro, y otras pautas si los padres viven a más de 100 millas el uno del otro. El segundo conjunto de pautas es el llamado “períodos de visitas a larga distancia,” y concede tiempo extra en las vacaciones de primavera y de verano. También puede incluir otros días festivos como Hanukkah o Ramadan. Los padres pueden establecer su propio convenio en cuanto al régimen de visitas. El juez puede especificar los períodos cuando existe controversia entre las partes.

***¿Hay un edad particular en que un niño puede decidir por si mismo con quien vivirá?***

No, pero cuando un niño cumple 12 años, puede consultar con el juez para proveerle información sobre su preferencia.

***¿Y si tengo que cambiar mi residencia después de que el juez firma la sentencia?***

Si el niño vive con usted y la corte ha designado el condado donde el menor puede vivir tiene que mudarse fuera del área, debe primero recibir permiso de la corte. Si la corte no ha restringido el área en donde el menor puede vivir, usted puede mudarse pero tiene que notificar de sus planes de mudanza al otro progenitor.

***¿Cuánto recibiré o tendré que pagar la pensión alimentaria?***

Los alimentos normalmente se fijan de acuerdo a una formula. Los pormenores deben consultarse con un abogado. De acuerdo a las leyes de Texas, los alimentos se presumen adecuados cuando se fijan de acuerdo a los siguientes porcentajes:

20% de los recursos netos, por 1 hijo

25% de los recursos netos, por 2 hijos

30% de los recursos netos, por 3 hijos

35% de los recursos netos, por 4 hijos

40% de los recursos netos, por 5 hijos

No menos de 40% por 6 o más hijos.

Los recursos netos incluyen el salario, comisiones, tiempo extra, propinas, bonificaciones, ingreso compartido, ingreso del trabajo por propia cuenta, ingreso neto de rentas, indemnizaciones, beneficios de jubilación, pensiones, ingreso de fideicomiso, valores, utilidad de capital, beneficios de seguro social, beneficios de desempleo, ingreso por intereses, regalos, premios, mantenimiento conyugal, y pensión alimentaria de cónyuge.

Para determinar los recursos netos, el juez toma el total del dinero que recibió de los recursos indicados en el párrafo anterior y les rebaja los impuestos de seguridad social, impuestos federales con una deducción, impuesto estatal, cuotas de sindicato, y el costo del seguro médico del hijo. La corte toma en cuenta si el padre que paga alimentos tiene otros hijos que mantener, lo cual usualmente le

da derecho al padre que paga a un descuento. La corte también puede tomar en cuenta otros factores los cuales deben consultarse con un abogado.

A la persona que paga alimentos de hijos, probablemente, se le ordenará pagar el seguro médico (ya sea comprándolo por su propia cuenta o reembolsando al otro padre el costo de mantener el seguro médico) y que pague una porción de los costos médicos que no cubre el seguro.

### ***¿Cómo se pagará la pensión alimentaria?***

Normalmente, la corte ordena que la pensión alimentaria se pague mensual o quincenal. Salvo el acuerdo de las partes o la determinación de la corte que hay motivo para no hacerlo así, la pensión alimentaria de los menores se rebajará del cheque del padre que debe pagar los alimentos. Se llama esto retención del salario.

### ***¿Me pagará la pensión alimentaria directamente?***

La mayor parte de las veces, se ordenará pagar la pensión alimentaria a través de una oficina oficial del Estado de Texas encargada de asistir en estos pagos (llamada “oficina de distribución de la pensión alimentaria” / “child support disbursement office”). Es muy importante que los dos partes -- la parte quien paga y la parte quien recibe la pensión alimentaria -- guarden a los documentos que muestren estos pagos.

### ***¿Y si no se paga la pensión alimentaria?***

Puede pedir a la corte ayuda para ejecutar la orden. Esto se comenta en otra sección de ese manual.

### ***¿En qué consiste un orden de custodia típica?***

No hay un orden de custodia típica para niños de menos de tres años de edad. Sin embargo, cuando hay niños mayores de tres años de edad, el Código de Familia del Estado de Texas, Capítulo 153, Artículo “F” describe a los periodos normales que los dos padres puedan tener con sus niños durante el año. Hay una presunción que los padres recibirán una “Orden de Posesión Típica” / “Standard Possession Order”, y que seria en el mejor interés de un niño tener periodos de visita con cada parte que tienen que cumplir con esta “Orden de Posesión Típica”. Específicamente, existe una presunción que el padre quien no vive con el niño, tiene el derecho de los periodos de visita descrito en la “Orden de Posesión Típica”. Básicamente, la Posesión Típica dispone tiempo en el fin de semana en el 1er, 3ro y 5to viernes de cada mes a las 6:00 p.m. hasta el siguiente domingo a las 6:00 p.m.; en los jueves de cada semana durante el termino regular escolar empezando a las 6:00 p.m. y terminando a las 8:00 p.m.; o por elección de el padre que no tiene custodia, acuerdo hecho antes o en el momento que la Orden de Posesión Típica sea concedida determinando el tiempo de posesión, empezando en la hora que la escuela recese los jueves y terminando a la hora que comience la escuela el siguiente viernes; 30 días en el verano; y cada otro día feriado.

La “Orden de Posesión Típica” está dividida en dos secciones; una sección para los padres quienes no se separan más que 100 millas, y otra sección para los padres quienes se separan más que 100 millas. Además, la “Orden de Posesión Típica” incluye periodos de visita durante la parte del año cuando los niños asisten a la escuela, en el verano, y ciertos días de fiesta, descritos arriba.

También, la “Orden de Posesión Típica” contiene ciertas reglas y condiciones específicas que apliquen durante el canje de niños entre los padres. (Véase el Código de Familia del Estado de Texas, 153.316).

### ***¿Pueden las partes apartarse de la Orden de Posesión Típica?***

Sí, por acuerdo y con la aprobación del juez.

### ***¿Puede el juez apartarse de la Orden de Posesión Típica?***

Sí. El interés principal del juez es siempre lo que sea más beneficioso para el niño/a. Si la SPO no vela por el mayor beneficio del niño/a, el juez impondrá una orden de posesión que el juez piense que es la mejor para el niño/a. Si hay antecedentes anteriores o una cuestión actual de maltrato del menor, uso de sustancias tóxicas, violencia doméstica o conducta inapropiada, el juez puede modificar y restringir el tiempo de posesión de un progenitor. Además, si una SPO no puede funcionar a causa del horario de trabajo de uno de los padres (tal como turnos de trabajo o trabajo en el exterior) o el horario del niño/a, el juez puede modificar la orden de posesión y acceso para que se adecue a las necesidades de los padres y del niño/a. Otras cuestiones particulares deben ser consultadas con un abogado.

## **DESIGNACIONES ESPECIALES / REPRESENTANTE “AD LITEM”**

### ***¿Quién es el representante “ad litem”?***

El representante “ad litem” es una persona designada para proteger o representar los intereses de una persona quien es parte en una demanda, usualmente un niño. Los servicios del “ad litem” terminan al concluir de la demanda.

### ***¿Se designa un representante “ad litem” sólo para representar a los menores en las demandas de custodia?***

No, el representante “ad litem” también es designado para representar a (1) aquellas personas que son parte en una demanda y no tienen capacidad para representarse a sí mismas, o (2) personas cuyos derechos de patria potestad están expuestos a perderse y él/ella no puede pagar un abogado, o (3) cualquier parte en una demanda cuando el juez opina que dicha representación es necesaria para proteger los intereses del menor, o (4) las partes “ausentes” o “desconocidas” en una demanda, o (5) los niños en la terminación y/o caso de adopción.

### ***¿Quién designa al representante “ad litem”?***

Normalmente, lo designa el juez del juzgado en que está pendiente la demanda.

### ***¿Existen tipos diferentes de representantes “ad litem”?***

Sí, hay tres tipos de representantes “ad litem”; (1) un “Guardián (tutor) ad litem”, (2) un “Abogado ad litem”, y (3) una combinación de los otros dos tipos, que se llama “Abogado / Guardián ad litem (apoyo dual)”. El apoyo de un representante “ad litem” depende del tipo de “ad litem” quien esta designado al caso por la corte. Además, el tipo de “ad litem” quien sería designado depende de los hechos específicos del caso. Los derechos específicos de un “ad litem” están recitados en el Código Familiar de Texas (Texas Family Code) y deben ser discutidos con un abogado.

### ***¿Debe el representante “ad litem” ser un abogado?***

Un abogado “ad litem” tiene que ser un abogado. El guardián (tutor) “ad litem” no necesita ser abogado, pero normalmente se designa un abogado.

### ***Los representantes “ad litem,” ¿cobran honorarios, y de ser así, quién paga los honorarios?***

A los representantes “ad litem” normalmente se les paga una cuota razonable y necesaria por sus servicios. Salvo el acuerdo de las partes, el juez decide quién pagará los honorarios del representante “ad litem.”

### ***¿Puede despedirse al representante “ad litem”?***

Cualquiera de las partes en una demanda en que se ha designado un representante “ad litem” puede oponerse al representante “ad litem” en cualquier momento antes de dar principio el juicio de la demanda. El juez puede retirar al representante “ad litem” si determina que la oposición que interpone la parte en la demanda es razonable.

### ***¿Quién es el “Abogado Amicus”?***

El “Abogado Amicus” es un abogado designado por la corte en casos ciertos para ayudar al juez en determinar a los intereses de un menor. El apoyo de un “Abogado Amicus” es similar del apoyo de los representantes “ad litem”. La diferencia es que un “Abogado Amicus” esta designado específicamente para ayudar al juez y no a dar servicios legales directamente a los litigantes ni a un menor.

## **DERECHOS DE VISITA DE LOS ABUELOS**

### ***¿Puede pedirle al juez que me permita visitas con mis nietos?***

Sí, los abuelos pueden presentar una demanda original o un juicio de modificación de una orden de la corte y pedir que la Corte de las visitaciones de subvención con un nieto. Sin embargo, la ley permite a un Juez otorgar la solicitud de visitas de los abuelos solo bajo determinadas condiciones.

### ***¿Bajo qué condiciones puede conceder el juez la petición de visitar a mis nietos?***

Si en el momento que usted solicita a la corte un régimen de visitas de su nieto y su hijo/a es el padre/madre biológico/a o adoptivo/a del niño/a, a quien no se le ha retirado la patria potestad, usted debe superar la presunción de que su hijo/a está actuando en el mejor interés del niño/a y de que la negación de permitirle ver y tener a su nieto afectaría significativamente la salud física y el bienestar emocional de su nieto/a. Además, al momento de presentar su petición, debe aplicarse una o más de las siguientes situaciones: (1) su hijo/a ha sido encarcelado en el período de tres meses anteriores a su petición; (2) una corte ha determinado que su hijo/a es incompetente; (3) su hijo/a ha muerto; o (4) su hijo/a no tiene la posesión y el acceso al niño/a ni real ni ordenados por la corte.

Si usted está considerando presentar una demanda para poder visitar a su nieto/a, usted debe consultar las circunstancias específicas con un abogado. Se le exigirá presentar una declaración jurada ante la corte con los hechos que sostienen su criterio de que la negación de la comunicación y acceso a su nieto afectará significativamente la salud física y el bienestar emocional del niño/a y que el progenitor del niño (su hijo/a) no está actuando en el mejor interés del niño/a.

# **FILIACIÓN / DEMANDA POR RECLAMO DE PATERNIDAD**

## ***¿Qué es una demanda de filiación?***

Es una acción para determinar la legítima maternidad o paternidad natural.

## ***¿Por qué es una demanda de parentesco presentada?***

Una demanda de parentesco se presenta para establecer la relación legal del niño con sus padres biológicos y para establecer manutención de los hijos, las visitas, y la custodia de los niños. En algunos casos, la Corte también puede reembolsar a la madre biológica por gastos de atención prenatal y postnatal relacionados con el nacimiento del niño.

## ***¿Bajo que circunstancias se presenta una demanda de parentesco?***

Una demanda de parentesco se presenta cuando hay una necesidad o un deseo de determinar legalmente el padre biológico del niño.

## ***¿Quién puede presentar una demanda de parentesco?***

Las siguientes personas pueden presentar una demanda de parentesco: (1) el niño/niña; (2) la madre del niño/niña; (3) el hombre cuya paternidad del niño/niña ha de ser adjudicada; (4) un pariente de la madre del niño/niña; (5) cualquier otra agencia gubernamental, incluyendo la agencia de sustento, autorizado por la ley; (6) una agencia autorizada de adopción o agencia de colocación de niños con licencia; (7) un representante autorizado por la ley para actuar en nombre de una persona que de otro modo tendría derecho a mantener el proceso, pero que ha fallecido, está incapacitado o es un menor de edad, o (8) una persona que es un padre previsto. Tanto la madre como el niño/niña y el hombre cuya paternidad del niño debe ser adjudicada deben estar unidos como partes en el juicio.

## ***¿Qué es un padre presunto?***

Un padre presunto, es un hombre reconocido como el padre del niño/niña hasta que el estado legal está confirmado o repelido en un procedimiento de la corte después. Un hombre es conocido como presunto si es casado con la mamá del niño al tiempo de nacimiento, o estaba casado con la mamá dentro de 301 días del nacimiento del niño/niña. Un hombre es conocido como el padre presunto si él se casó con la mamá después del nacimiento del niño/niña, Y (1) voluntariamente reconoció su paternidad del niño/niña y la afirmación está entregada en la oficina de Estadísticas Vitales (Oficina "BVS" del Estado de Texas), (2) el voluntariamente está nombrado como el padre del niño en el certificado de nacimiento, o (3) el prometió por escrito darle sostenimiento al niño/niña como si fuera de él. Finalmente, un hombre está reconocido como el padre presunto si, durante de los primeros dos (2) años de la vida del niño, el hombre vivía en la misma casa con el niño, y el hombre declaró a otros que el niño era suyo.

## ***¿Qué es un padre reconocido?***

Un padre reconocido es un hombre que afirma que es el padre del niño/niña, quien junto con la mamá del niño/niña, ha firmado una autenticación de paternidad. Una autenticación de paternidad es una forma firmada por la mamá y el hombre reclamando ser el padre, bajo apercibimiento de perjurio. La autenticación está presentada con oficina de Estadísticas Vitales. A la vez que se presenta, una autenticación tiene el mismo efecto como una determinación de parentesco de niño/niña, también el supuesto padre del niño/niña, tiene que firmar el reconocimiento.

### ***¿Qué es un padre declarado judicialmente?***

Es el hombre que la corte ha establecido como el padre del niño/niña.

### ***¿Cuándo se puede presentar la demanda?***

Una acción para determinar el parentesco del niño siempre puede iniciarse antes del nacimiento del niño/niña. Si el niño/niña no tiene un padre presunto, auténtico, o adjudicado, el juicio puede determinar el parentesco y cuando se puede iniciar a la vez, incluyendo el niño hasta que sea adulto.

Si, el niño tiene un padre presunto, el juicio determina el paquete que se debe traer antes que el niño cumple 4 años. Sin embargo, si la corte encuentra que el padre presunto y la madre no viven juntos o han emitido en juntos sexualmente, durante el tiempo probable de concepción y el padre presunto nunca trato el niño como de él, un juicio para determinar el parentesco puede ser traído al mismo tiempo.

Si el niño tiene un padre auténtico y adjudicado, el hombre que firmó el acontecimiento o el que no está presente cuando se inició en la corte puede iniciar juicio para determinar el parentesco del niño dentro de 4 años de conocimiento y adjudicación.

### ***¿Adónde se puede presentar una demanda de filiación (maternidad o paternidad)?***

Una acción para determinar la filiación de un niño tiene que ser presentado en el municipio donde: (1) vive o se encuentra el niño; (2) donde vive o se encuentra el demandado (o la demandada) si el niño no vive ni se puede encontrar en Texas, o (3) donde una otra acción legal está pendiente en conexión con el padre presunto o supuesto.

### ***¿Qué ocurre después de una presentación de una demanda de maternidad o de paternidad?***

A menos que las partes están de acuerdo con la filiación del niño, la corte ordenará análisis genéticos de las partes y el niño. Pruebas de ese tipo pueden ser de sangre, de células bucales, hueso, cabello, u otro tejido del cuerpo. Sin embargo, generalmente la prueba preferida es tomar una muestra de saliva de la mejilla. Es importante notar que la corte no se puede ordenar un análisis genético antes del nacimiento del niño (o la niña).

### ***¿Quién paga los análisis genéticos?***

Si las partes no lo deciden, la corte lo decidirá. Normalmente las partes comparten los gastos.

### ***¿Qué ocurre después de los análisis genéticos?***

El laboratorio que realizo la prueba elaborara un informe para la Corte. Si la prueba muestra que el hombre examinado no es el padre, la Corte desestimara el caso. Si la prueba muestra que existe una probabilidad del 99% que el hombre examinado es el padre, la Corte considera al hombre como el padre biológico del niño a menos que otra prueba excluye al hombre como el padre o identifica a otro hombre como el posible padre. Una vez que el hombre se considere el padre por la Corte, el Juez decidirá la custodia, visitasiones y soporte si las partes no pueden llegar a un acuerdo.

### ***¿Esto afecta el nombre del menor?***

Por lo regular, la corte asentará una orden que le da al menor el apellido del padre. Sin embargo, en algunas circunstancias, el menor puede conservar el apellido de la madre.

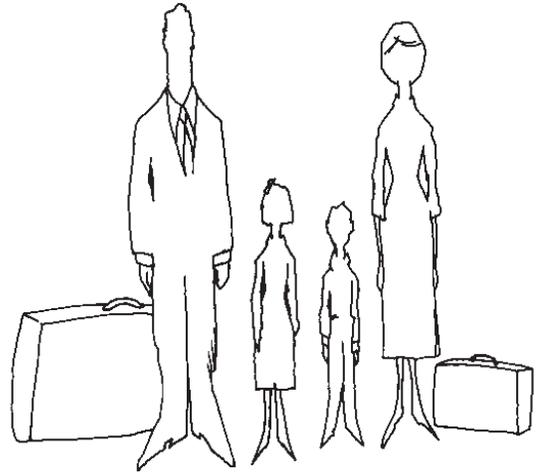
### ***¿Puedo resolver mi caso fuera de la corte?***

Sí. El caso puede resolverse entre las partes y sus abogados o mediante una conciliación. La

conciliación es tema de otra sección en este manual. Si el convenio es fuera de conciliación, el juez puede designar un abogado para proteger los intereses del menor de acuerdo a la ley. El juez debe aprobar el convenio antes de ejecutarlo las partes.

***¿Qué pasa si el padre natural quiere admitir en forma voluntaria que es el padre del menor?***

Un hombre puede admitir voluntariamente que es el padre del hijo mediante la firma de un reconocimiento de paternidad con la madre, o hace un juicio para determinar la paternidad y admite que él es el padre.



***¿Cómo puede un hombre soltero proteger sus derechos como padre?***

Se supone que el hombre que ha tenido relaciones sexuales con una mujer debe saber que este acto puede generar un embarazo. Por lo tanto para proteger los derechos el padre que no se presume ser el padre biológico del niño hasta que haya una orden de la corte, o que no ha firmado un reconocimiento de paternidad, el hombre debería inscribirse a un reclamo de parentesco con el departamento de estadísticas vitales. Estos formularios se encuentran en hospitales, centros de nacimientos, la oficina del auxiliar del condado de Harris, u otros locales. La inscripción debería ocurrir antes del nacimiento del niño, y no puede ser llenado más de 31 días después del nacimiento del niño/niña. Si la registración no se hace, el hombre debería firmar un acontecimiento o iniciar un juicio para determinar la paternidad.

***¿Qué es el registro de la paternidad?***

La Oficina de Estadísticas Vitales (The Bureau of Vital Statistics) mantiene un registro para los padres que deseen ser notificados de un procedimiento para adopción o la terminación de la patria potestad sobre un niño que pudo haber engendrado. El padre puede inscribirse en el registro de la paternidad (1) antes del nacimiento del niño, o (2) a más tardar 31 días después del nacimiento del niño. Un padre tiene derecho a un aviso de una adopción o la terminación de la patria potestad, incluso si no se ha registrado en el registro de paternidad si (1) una relación padre-hijo fue establecida por la ley o (2) el hombre comienza un proceso para adjudicar su paternidad ante la Corte ha cesado sus derechos de paternidad.

***¿Qué pasa si el padre biológico no quiere tener nada que ver con el niño y quiere terminar sus derechos sobre el niño?***

Un procedimiento para la terminación de los derechos del padre podría ser presentado. Esto depende de la decisión de la Corte y que sea para el beneficio del niño. Este procedimiento se describe con más detalles en la parte de “adopción” de este manual.

# **ADOPCIÓN**

## ***¿Quién puede dar a un menor en adopción?***

El padre/madre por nacimiento (natural) o una agencia autorizada para colocar menores.

## ***¿Cómo encuentro una agencia autorizada para colocar menores?***

Comuníquese con la agencia llamada “Texas Department of Protective and Regulatory Services, por el teléfono (512) 834-4485, quienes podrán suministrar una lista de agencias.

## ***¿Qué implica un proceso de adopción?***

Antes de que se perfeccione una adopción, la corte debe dar por terminados los derechos de patria potestad de los padres biológicos. Luego, debe presentarse una petición de adopción en la corte competente y el niño/a debe vivir con los padres adoptivos al menos durante seis meses. Podría designarse un ad litem para el niño y se debe realizar un estudio social, una verificación de antecedentes y una verificación de antecedentes penales de los padres adoptivos. Si los padres adoptivos son los peticionantes en el juicio de retiro de la patria potestad, el informe del estudio social debe ser finalizado y presentado a la corte antes de que la corte pueda dar curso a la petición para retirar la patria potestad a los padres biológicos. Luego será actualizado al momento de la adopción. También debe prepararse un informe de salud, sociológico, educacional y una historia genética del niño/a, salvo en los casos de adopción por parte de un padrastro/madrastra. Una vez que estos temas han quedado finalizados se celebra una audiencia en la corte para determinar si la adopción resulta adecuada para el mejor interés del niño/a.

## ***Mi cónyuge actual desea adoptar un niño que he tenido de un matrimonio anterior, ¿Cuál es el proceso?***

El proceso es el mismo que en cualquier adopción, excepto que el derecho de patria potestad que existe entre el menor y el cónyuge del progenitor que realiza la adopción no cesa y no es necesario preparar una historia de salud, social, escolar y genética del menor.

## ***¿Bajo qué circunstancias puede la corte cesar los derechos de patria potestad de los padres naturales?***

El derecho de patria potestad puede perderse mediante:

1. La renuncia voluntaria del padre natural al firmar una declaración jurada renunciando a su derecho de la patria potestad o cuando el supuesto padre no se registra con el registro estatal de paternidad.
2. Declaración judicial de terminación involuntaria por causas específicas provistas en el Código Familiar de Texas, así como un hallazgo de que la terminación de la relación padre-hijo es lo que más conviene a los intereses del menor.

## ***¿Cómo iniciar el proceso de adopción?***

Si usted y los padres naturales convienen en la adopción, comuníquese con un abogado para iniciar el proceso para cesar el derecho de patria potestad de los padres naturales. Si usted selecciona una agencia autorizada, la agencia llevara el proceso.

## ***¿Están abiertos al público los expedientes del juzgado con respecto a las adopciones?***

En la mayoría de los casos, no. Sin embargo, una vez que el adoptado cumple los 18 años de edad, él/ella puede pedir que la corte abra su expediente. Comuníquese con la agencia llamada “Texas

Department of Protective and Regulatory Services, Central Adoption Registry,” con domicilio: MCY-943, PO Box 149430-9030, Austin, Texas 78714, y teléfono (512) 834-4485.

***Si mi hijo es adoptado, ¿recibe acta de nacimiento nueva?***

Sí. El acta de nacimiento nueva es idéntica a cualquier otra acta de nacimiento. La información con respecto a los padres refleja el nombre de los adoptantes y no refleja que el menor es adoptado.

## **MODIFICACIÓN DE LA CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS**

***¿Pueden cambiarse los términos de la sentencia de divorcio con respecto a los menores?***

Sí, mediante un proceso llamado modificación.

***¿Cuáles términos pueden ser modificados?***

Un tribunal puede modificar las disposiciones respecto de la custodia, los períodos de visitas, y alimentos.

***¿En cuál juzgado puede ser modificado el decreto con respecto a los menores?***

La petición para modificar la custodia, el régimen de visitas o alimentos debe presentarse en el juzgado en que se dio la última orden con respecto a los menores.

***¿Quién puede presentar la petición para modificar el decreto con respecto a los menores?***

Normalmente, cualquier persona afectada por la orden judicial puede solicitar la modificación.

***¿Por qué motivos puede la corte modificar la custodia de los menores?***

Las bases para cambiar la custodia son complejas y deben consultarse con un abogado. Algunos de los factores que el juez toma en cuenta son los cambios de circunstancias de las partes o el menor, alguna emergencia con respecto al menor, si el cambio propuesto sería mejor para el menor, y si el cambio sería el que más conviene a los intereses del menor.

***¿Tengo que esperar determinado tiempo antes de solicitar la modificación a la custodia?***

Generalmente, no. Sin embargo, si quiere cambiar la custodia de un menor dentro de un año después de la entrega de la orden original, hay reglamentos especiales, incluyendo una declaración jurada, que tiene que entregar a la corte antes de la empieza de una litigación. En el caso de una emergencia, el tiempo no es generalmente una edición. En otros circunstancias, es probablemente sabio esperar por lo menos un año.



### ***¿A qué edad puede mi hijo escoger en dónde vivir?***

Si se presenta una Petición Para Modificar, el hijo de 12 años de edad o mayor puede presentar una declaración jurada al juez indicando con cuál padre desea vivir el hijo. Sin embargo, esta selección no obliga al juez porque el juez también tiene que tomar en cuenta aspectos legales y lo que más convenga a los intereses del menor.

### ***¿Cómo puedo recibir la custodia legal si mi hijo está viviendo conmigo pero su padre/madre tiene a custodia decretada por la corte?***

Si la persona que tiene la custodia del menor conforme a la última orden judicial voluntariamente entrega al menor a la posesión de la otra persona por un período mayor de 6 (seis) meses y la corte determina que ese arreglo es el que más conviene a los intereses del menor, el juez puede modificar la custodia cuando se presente la petición debida ante la corte.

### ***¿Cómo puedo modificar los períodos de la posesión con mi hijo?***

Las razones para un cambio de los períodos de visita pueden ser muy complejas y deberías consultarse con un abogado. El juez debe considerar si ha habido un cambio material y substancial en las circunstancias de las partes o del niño, si la orden sobre el régimen de visitas no está funcionando, si la persona que tiene la custodia se muda fuera del estado o se ha mudado sin dar el aviso previo necesario a la persona con derecho de visitas, si la persona con derecho de visitas repetidamente no ejerce su derecho de visitas con el menor o si la persona que tiene derechos de visita, tiene antecedentes significativos de abuso de alcohol o drogas.

### ***¿Por qué motivo puede la corte modificar los alimentos?***

Los alimentos pueden ser aumentados o disminuidos, esto depende de un material cambio en las circunstancias económicas de las partes o un cambio en las necesidades del menor. Los alimentos pueden ser modificados si han pasado más de tres (3) años desde la última orden de alimentos para el niño y con la nueva suma calculado bajo las reglas de alimentos será diferente en un 20% o en \$100.00 de la suma actualmente ordenado.

### ***Si soy militar, y me despliegan por servicio, ¿puedo designar a otra persona para que ejerza mis períodos de visita?***

Sí. Si Ud. está desplegado afuera de los Estados Unidos, Ud. puede pedir a la corte permitir la designación de una otra persona tener periodos de visita con el niño o los niños. Esta persona designada puede tener una porción de sus periodos de visita regulares. La designación termina automáticamente cuando finaliza su servicio militar afuera de los Estado Unidos.

## **VIOLENCIA EN EL HOGAR: ORDEN DE PROTECCIÓN**

### ***¿Qué es una orden de protección?***

La orden de protección es un decreto judicial para proteger a las víctimas de violencia en la familia, y también violencia de noviazgos.

### ***¿Qué es la violencia de familia?***

La violencia familiar es un acto o amenaza de un acto parte de un miembro de la familia u hogar contra otro miembro de la familia u hogar que causaría daños físicos, lesiones, agravio o ataque sexual, o el temor razonable de acto semejante. Abuso hacia un niño/niña de familia o enseres domésticos.

cos, o violencia de noviazgos, es también violencia en la familia.

### ***¿Que es la violencia de novios?***

“Violencia de novios” es una acción o una amenaza por la acción de una persona contra otra persona con quien comparten una relación de novios, que se ha entendido como la causa de daño físico, ataque sexual, o temor razonable de esta acción.

### ***¿Es necesario dar mi dirección y número de teléfono cuando solicito una orden de protección?***

Ud. no tiene que dar su dirección o número de teléfono de su casa, tampoco tiene que dar los números del niño/niña de la guardia o colegio. El juez tiene que tomar esa decisión.

### ***¿Quién puede pedir la orden de protección?***

- Por “violencia familiar”, cualquier adulto en un hogar puede presentar la petición para si mismos o cualquier otro miembro del hogar, incluyendo un niño que necesite la protección.

- Para “violencia de novios”, cualquier adulto y miembro de la relación pueden hacerlo ellos mismos.

- Cualquier adulto puede solicitar una orden de protección para proteger al niño/niña objeto de la violencia familiar.

- El procurador (attorney general), el fiscal (district attorney) o la agencia llamada Department of Protective and Regulatory Services también pueden presentar la solicitud de parte de cualquier miembro del hogar.

### ***¿Qué tengo que demostrar a la corte para obtener una orden de protección?***

Para que se le otorgue una orden de protección usted debe probar a la corte que se ha producido un incidente de violencia familiar y que es probable que ello se repita en el futuro. El testimonio de la víctima puede ser suficiente para obtener una orden de protección, aun si no hay denuncia policial.

### ***¿Cuánto cuesta para aplicar para una orden de protección?***

No se cobra a la persona que solicita la orden de protección, pero una persona encontrada por la corte que se ha entregada a la violencia familiar puede ser obligado a pagar ciertos gastos de la corte.

### ***¿Qué pasa con la persona se encuentra que ha cometido violencia familiar?***

La corte puede expedir una orden para detener a una persona que haya cometido violencia familiar e impedir que:

1. Cometa más actos de violencia familiar.
2. Se comunique directamente o indirectamente con la persona protegida por la orden.
3. Se acerque a la casa o lugar de trabajo de la persona protegido por la orden.
4. Se acerque a la casa, guardia o colegio del niño/niña protegido por la orden.
5. Persiga, atormente, moleste, alarme, abuse, ataque, o ponga en apuros a una persona protegida por la orden; y
6. Posea un arma de fuego.

### ***¿Qué sucede si una persona viola una orden de protección?***

Algunas violaciones pueden llevar a que la policía detenga a la persona que violó la orden de protección. Además, si la persona que viola la orden de protección se encuentra en el país en forma

ilegal, puede ser deportada. Las violaciones de una orden de protección pueden dar lugar al inicio de una acción penal. Los cargos podrían ir desde una infracción Clase A a un delito de tercer grado según cuál sea el cargo y los antecedentes del imputado.

### ***¿Cómo se la notifica a las agencias judiciales de las órdenes de protección?***

El secretario de la corte envía una copia de la orden a las agencias apropiadas de la aplicación de ley en el área donde vive el miembro de la familia o del hogar de quien es protegido por la orden. La orden también se incorpora en el sistema de información de la aplicación de la ley en todo el estado que mantiene el Departamento de Seguridad Pública (DPS).

### ***¿Pueden las cortes de Texas exigir el cumplimiento de una orden de protección de otro estado?***

Si, las cortes de Texas imponen las órdenes de protección de otros estados que sean válidas.

### ***¿Cuánto tiempo dura la orden de protección?***

Una orden de protección tiene vigencia por no más de dos años, y menos si el juez así lo decide.

## **CAMBIO DE NOMBRE DE LOS MENORES**

### ***¿Puedo cambiar el nombre de mi hijo?***

Si, con la aprobación de la corte, los padres, la persona que tiene la custodia o el guardián (tutor) del menor pueden presentar la petición de cambio de nombre del menor. Sin embargo, antes de aprobar el cambio de apellido del niño, la Corte requiere evidencia de que existe una buena razón para este cambio.

### ***¿En dónde presento la petición para cambiar el nombre de mi hijo?***

Presente la petición en el condado donde reside el menor. Si el niño ha sido objeto de una demanda anterior de una Corte determinada, entonces la petición debe ser presentada en esa misma Corte.

### ***¿El/la padre/madre de mi hijo tiene que saber que presenté la petición?***

Sí. Se enviará notificación cuando usted presente la petición a:

1. un progenitor del niño (al que no se le ha retirado la patria potestad);
2. cualquier tutor del niño/niña o;
3. el custodio del niño/niña

### ***¿Qué se requiere en la petición?***

La petición para cambiar el nombre del hijo menor debe incluir:

1. El nombre y domicilio actual del menor;
2. El motivo por el cual se pide el cambio de nombre;
3. El nombre completo solicitado para el niño;
4. Si existe acción judicial previa con respecto al menor;
5. Si el menor tiene 10 años de edad o más, un permiso escrito del menor para cambiar su nombre debe adjuntarse a la petición.

La petición debe estar firmada ante notario público.

# **CAMBIO DE NOMBRE DE LOS ADULTOS**

## ***¿Puedo cambiar mi nombre legalmente?***

Sí, con la aprobación de la corte. Si usted está divorciándose, puede solicitar el cambio de nombre dentro de esa demanda, sin necesidad de pagar ninguna tarifa adicional. Si usted no está en proceso de divorcio, debe presentar la solicitud como una acción separada, y estará obligado a pagar la cuota debida.

## ***¿Dónde debo presentar la petición?***

La petición para un cambio de nombre debe ser presentada en una Corte de Distrito para asuntos Civiles o en una Corte de Distrito para Asuntos de Familia en el condado donde reside.

## ***¿Qué se requiere en la petición?***

La petición de cambiar el nombre de un adulto debe incluir, entre otras cosas:

- a) Su nombre y domicilio actual;
- b) El nombre completo que usted pretende;
- c) El motivo por el cual pide el cambio de nombre;
- d) Si alguna vez usted ha sido convicto de algún delito mayor; y
- e) Si usted está obligado a registrar su nombre con el Estado de Texas en conexión con un delito sexual.
- f) Una muestra completa de sus huellas digitales, tomado en una tarjeta aprobada por el Departamento de Seguridad Pública del Estado de Texas y el F.B.I.
- g) Una verificación de antecedentes estatal y registro de entrada del FBI completada en relación con la tarjeta de huellas digitales presentada al Departamento de Seguridad Pública de Texas.

La petición debe estar firmada ante notario público.

# **EXTINCIÓN DE LA INCAPACIDAD DE LOS MENORES**

## ***¿Puedo presentar una demanda para ya no estar bajo la patria potestad de mis padres?***

Si. Usted puede presentar una petición para extinguir la incapacidad natural. Para este tipo de demanda, un menor puede presentarla sin la intervención de un adulto.

## ***¿Que se requiere para poder presentar esta demanda?***

Para solicitar la eliminación de las discapacidades de la minoría, el niño debe ser (1) un residente de Texas, (2) 17 años de edad o de edad por lo menos de 16 años y vive separado de los padres, custodia administrativo o tutor, y (3) auto-apoya y de gestión de sus asuntos financieros.

La petición debe incluir:

- a. El nombre, edad, y domicilio del menor;
- b. El nombre y domicilio de cada uno de sus padres vivos;
- c. El nombre y domicilio del guardián (tutor), si existe;
- d. El nombre y domicilio de la persona que ejerce la custodia, si existe;
- e. Los motivos por los cuales la emancipación obraría en el mayor beneficio de los intereses del menor
- f. La razón por la que se solicita la emancipación.

***¿Es necesario que mis padres den su permiso para extinguir mi incapacidad natural?***

Normalmente, sí. Sus padres deben verificar la petición, esto significa que por lo menos uno de los padres debe firmar la petición ante notario. Sin embargo, si fue designada una persona para ejercer la custodia o guardián (tutor), esa persona puede verificar la petición. Si no existen estas personas, la corte puede designar un abogado “ad litem” que verifique la petición.

***¿En dónde presento este tipo de demanda?***

La petición se presenta en el condado donde reside el menor.

***¿Debe la corte designar a un representante legal para el niño?***

Sí. Es obligatorio que la corte designar o abogado “amicus” o abogado “ad litem” para representar al niño en el proceso.

***¿La corte siempre concede esta petición?***

No necesariamente. El juez tiene discrecionalidad respecto de qué obra en el mayor beneficio para los intereses del menor.

***¿Pueden extinguirse algunas, no todas, de las incapacidades?***

Sí. El decreto judicial debe expresar las limitaciones o el propósito general para el cual se extinguen las incapacidades.

***¿Qué significa el extinguir “en general” las incapacidades?***

Si las incapacidades se extinguen para en general, esto quiere decir que el menor tiene derecho a conducirse como adulto. Cuando la Corte elimina discapacidad del niño a efecto general, el niño se le permite realizar las siguientes acciones:

- a. Entrar en un contrato;
- b. Tomar decisiones para tratamiento médico;
- c. Tomar decisiones sobre su educación;
- d. Representarse a si mismo en una demanda sin tutor o representante;
- e. Mantener sus propios ingresos y administrar su propio patrimonio;
- f. Tomar todas las decisiones jurídicas formuladas con anterioridad por sus padres.

Sin embargo, aunque el niño es un adulto legal, si la Corte elimina discapacidad de un niño a efectos generales, el niño aun se le prohíbe determinadas actividades a las restricciones de edad legales y constitucionales, incluyendo, por ejemplo, el voto( una persona tiene que tener por lo menos 18 anos para votar), las compras y el consumo de alcohol( una persona debe tener por lo menos 21 años de edad para comprar y consumir bebidas alcohólicas, con algunas excepciones limitadas), y la compra y el consumo de tabaco (una persona debe tener por lo menos 18 años de edad para comprar y consumir productos de tabaco).

***Si ya fue extinguida la incapacidad natural de un menor mientras vivía en otro estado, ¿debe volver a iniciar ese procedimiento al mudarse a Texas?***

No. Usted puede presentar una copia certificada de la orden en que se extinguen las incapacidades en uno de los juzgados del condado a donde el menor se ha mudado. La orden le da el mismo derecho que si la orden hubiera sido decretada en Texas.

***¿En dónde registro la orden de otro estado?***

Puede registrarse en el registro de escrituras del condado en donde reside el menor.

# **EJECUCIÓN DE ÓRDENES JUDICIALES**

## ***¿Qué es la ejecución procesal?***

La ejecución procesal es una demanda que se presenta a la corte para forzar a una persona a cumplir con una orden de la corte. Las órdenes de la corte pueden hacerse cumplir de varias maneras, incluyendo solicitar un fallo de que la persona cometió un acto de “desacato a la justicia”, o en inglés: “in contempt of court”. Si la corte decide que una persona cometió un acto de desacato a la justicia, puede ser encarcelada. No todas las órdenes de la corte resultan en un fallo de este tipo.

## ***¿En qué tipo de órdenes procede la corte a la ejecución procesal?***

Dentro del contexto del derecho familiar, la corte puede forzar el cumplimiento de las órdenes que se relacionan con los siguientes asuntos:

- a. alimentos para un niño
- b. períodos de visita/ contacto con un niño
- c. división de bienes; y
- d. Pensión alimentaria al cónyuge (generalmente llamada “manutención”, en inglés “alimony”).

## ***¿Cuándo puede solicitarse a una corte que exija el cumplimiento de una orden o declare en rebeldía el cumplimiento de una orden judicial?***

La corte puede exigir o declarar en rebeldía una orden judicial por alimentos para un niño si la moción de ejecución se presenta al menos dos años antes de que el niño llegue a la mayoría de edad o la fecha en que finaliza la obligación de proveer alimentos para el niño en virtud de dicha orden. Asimismo, la corte puede hacer cumplir la orden sin declarar el desacato mediante la confirmación del monto total adeudado por alimentos del niño y la emisión de una adjudicación judicial del dinero en dicha cantidad, siempre y cuando la moción sea presentada antes de que transcurran diez años de la fecha en que el niño alcanzó la mayoría de edad o la fecha en que finalizó la obligación de proveer alimentos para el niño en virtud de la orden.

## ***¿Adónde acude una parte a solicitar ayuda en el cumplimiento de una orden de alimentos o del régimen de visitas?***

Las agencias o personas mencionadas a continuación pueden asistir con la ejecución de una orden judicial con respecto al pago de los alimentos o del periodo de visitas:

- a. El Procurador del Estado de Texas puede presentar la demanda para hacer cumplir la orden de alimentos.
- b. La Oficina de Relaciones Domésticas puede presentar la demanda para hacer cumplir la orden de alimentos y del régimen de visitas.
- c. Puede contratarse un abogado particular para hacer cumplir cualquier orden de alimentos y del régimen de visitas.
- d. Compañías de cobranza de alimentos pueden hacer cumplir la orden de alimentos.
- e. La corte puede designar un abogado para que investigue y haga cumplir la orden de alimentos y del régimen de visitas a través de una “designación 308a” si una persona alega que se ha violado la orden.

## ***¿Cómo puede el Procurador del Estado de Texas (Texas Attorney General) estar envuelto?***

El Procurador del Estado de Texas tiene la responsabilidad de establecer, exigir el cumplimiento y modificar las órdenes de alimentos de parte del Estado de Texas y no representa a ninguna persona

particular. El Procurador General debe participar en aquellos casos en que una de las partes recibe algún tipo de asistencia pública no reintegrada, tal como el AFDC, TANF, o Medicaid. Sin embargo, el Procurador General también actúa por personas que no han recibido asistencia pública. Puede utilizar métodos de cobro administrativos, tales como órdenes de retención, compensaciones federales y embargos de salarios por alimentos, además de juicios para exigir el pago de alimentos para los niños. El procurador General también puede revisar y ajustar las órdenes de alimentos para los niños en cumplimiento de las pautas del Código de Familia de Texas.

### ***¿Qué funciones tiene la oficina de Relaciones Domésticas?***

La oficina de relaciones domésticas del Condado Harris asiste a las familias y las cortes a través de cuatro divisiones:

a. La división de cumplimiento legal provee la representación legal para los padres que buscan establecer la paternidad del niño/niña; establecer o exigir el cumplimiento de una orden de corte para la manutención de los niños o períodos de visita; o extinguir las órdenes de retención por alimentos del niño/niña.

b. La división de servicios para la corte de familia realiza investigaciones para estudios sociales ordenados por la corte en adopciones y casos de custodia/comunicación con el niño/niña, coordinación de funciones paternas y conferencias entre padres.

c. La división de litigio resoluciones alternativas provee servicios de mediación para familias involucradas en litigios sobre la custodia, tenencia, alimentos para el niño, y asuntos simples de propiedades que afectan los niños; y

d. La unidad de supervisión de la comunidad monitorea los términos y condiciones de las personas declaradas en desacato por violar órdenes de alimentos o regímenes de visita del niño/niña. (Las oficinas de Relaciones Domésticas en otros condados pueden prestar otros servicios.)

### ***¿Qué es un “Amigo de la Corte”?***

Un “Amigo de la Corte” es una persona física u organización (generalmente la Oficina de Relaciones Domésticas) designada o nombrada como tal por la corte para el monitoreo y el cumplimiento de las órdenes con respecto a los alimentos y los períodos de visitas.

### ***¿Qué es el Programa FOCAS?***

Focus On Collections And Services (FOCAS), que significa Foco en el Cobro y los Servicios, es un programa de intervención temprana designado por la corte para monitorear y hacer cumplir las órdenes de alimentos para niños. Es una asociación del Secretario de Distrito del Condado Harris (Harris County District Clerk), las cortes de familia del distrito, la Oficina de Relaciones Domésticas y el Procurador General de Texas.

### ***¿Puedo contratar un abogado en forma privada para hacer cumplir una orden de la corte?***

Cualquier persona puede contratar sus propios abogados para que la represente en un juicio de ejecución. La exigencia de cumplimiento, sin embargo, es un área muy técnica de la legislación sobre asuntos de familia. No todos los abogados especializados en derecho de familia pueden manejar casos de ejecución.

### ***¿Cómo puedo obtener una audiencia?***

La moción de ejecución debe ser presentada en la corte y en el expediente se establecerá una fecha y hora para la audiencia. Si se presentas una moción de desacato, la otra persona debe recibir notificación “fehaciente” de la moción y se le ordenará comparecer ante la corte en la fecha y hora establecidas. La moción y la orden de comparecer serán entregadas por un funcionario de notificaciones de la corte o una firma autorizada de entrega de notificaciones procesales. Usted no puede entregar papeles en forma personal ni enviarlos por correo ni dejarlos en la residencia de la otra persona. La otra persona tiene derecho a recibir la notificación de la audiencia y las violaciones alegadas con al menos diez días de antelación.

### ***¿Qué sucede en la audiencia en la corte?***

Generalmente se da la oportunidad de conciliar el caso antes de tener una audiencia con el juez. Si ustedes no pueden conciliar el caso, tendrán una audiencia con el juez o el juez adjunto. La otra persona puede tener derecho a que la corte designe un abogado para que la represente y, si es así, la audiencia puede posponerse para que el abogado tenga tiempo de conversar con su nuevo cliente.

### ***¿A qué clase de acuerdo puede arribarse?***

En los casos de ejecución de órdenes de alimentos para el niño/niña, el acuerdo puede incluir lo siguiente:

- a. Una sentencia por la cantidad total de alimentos adeudados, más intereses.
- b. Una declaración de desacato de la orden para las fechas específicas en las que la persona no pagó los alimentos ordenados;
- c. Sanciones (prisión o multa, o ambas);
- d. Suspensión de la sanción sobre la base de ciertas condiciones: pago de los alimentos para el niño/niña en forma regular; pago de un monto extra a cuenta de la totalidad de los alimentos adeudados; y pago de los honorarios de abogados y tasas de justicia; y
- e. Una fecha de audiencia futura (una “audiencia de cumplimiento”) para determinar si se cumplió el acuerdo o, si no, una audiencia para solicitar a la audiencia que imponga una sanción.

En los casos de ejecución de órdenes que establecen regímenes de visita, el acuerdo puede incluir lo siguiente:

- a. Una declaración de desacato para ciertas fechas específicas en las que la persona no permitió las visitas según lo ordenado;
- b. Sanción (prisión, multa o ambas)
- c. Suspensión de la sanción en base a ciertas condiciones: permitir las visitas ordenadas, permitir períodos de tiempo adicionales para compensar los períodos negados; y pago de los honorarios de abogados y tasas de justicia; y
- d. Una fecha de audiencia futura (una “audiencia de cumplimiento”) para determinar si se cumplió el acuerdo o, si no, una audiencia para solicitar a la audiencia que imponga una sanción.

### ***¿Qué pasa si el caso llega a audiencia?***

El juez puede declarar a una persona en desacato y enviarla a prisión, o puede declarar a una persona en desacato y suspender la sentencia de prisión bajo ciertas condiciones, como ordenarle pagar los alimentos adeudados o permitir el régimen de visitas ordenado. El juez puede también dar curso a otras peticiones, tal como emitir una orden de pago de la suma total adeudada por alimentos, un cronograma de pagos por alimentos, períodos de visita adicionales por los períodos denegados y el pago de los honorarios de abogados y las tasas de justicia.

***¿Qué ocurre si se suspende la sentencia de prisión?***

Una sentencia de prisión puede suspenderse por hasta diez años. Puede que se ordene una audiencia de cumplimiento para que la persona comparezca en fecha posterior para establecer si han cumplido las condiciones de la suspensión (pagar los alimentos, permitir las visitas, etc.) y, si no lo han hecho, podrían ser enviados a prisión en ese momento para cumplir la sanción. Si la persona no cumple con posterioridad a la audiencia de cumplimiento, se puede presentar una moción para revocar la suspensión.

***¿Puede la corte designar un abogado para que represente a una persona a la que se ha notificado de una moción de ejecución?***

Sí. Si la moción incluye una solicitud de prisión, la corte puede designar un abogado para que represente a una persona que la corte halla que no puede pagarse su propio abogado. La mayoría de las cortes requiere que una persona que solicita que la corte le designe un abogado complete una declaración jurada respecto a su condición financiera y/o se presente a una audiencia para determinar si la persona tiene derecho a un abogado designado por la corte.

***¿Existe alguna defensa que una persona acusada de violar una orden de la corte pueda alegar?***

Sí, hay varias defensas, contra demandas y compensaciones que pueden corresponder, pero este es un asunto muy complejo que debe ser consultado con un abogado.

***¿Qué sucede si la otra persona no se presenta en la fecha fijada por la corte?***

Si la persona ha sido correctamente notificada y no se presenta en la corte en la fecha y hora establecida, la corte puede emitir una orden de arresto y también puede dictar sentencia en su contra por los alimentos del niño/niña que se hallan impagos. Ninguna persona puede ser declarada en desacato si no está presente en persona en la corte.

***¿Puede retenerse dinero adicional de los ingresos de una persona por alimentos vencidos de su niño/niña?***

Sí. La corte puede ordenar que, además de los pagos regulares de alimentos, le sea retenido un monto adicional por los alimentos impagos ya vencidos.

***¿Existen requisitos para que una orden sea exigida por desacato?***

Sí. La orden de la corte debe ser clara y específica. Por ejemplo, la orden de alimentos para un niño/niña debe ordenar a la persona a pagar una cantidad de dinero especificada en fechas determinadas; una orden con un régimen de visitas debe ordenar al padre que tiene la custodia del menor, entregar el niño/la niña al progenitor que tiene la visita en un lugar y horario específico. Si la orden no está escrita correctamente, el juez no podrá declarar a la persona en desacato por la violación de la orden, pero el juez puede aclarar la orden para que pueda exigirse su cumplimiento, so pena de desacato, en el futuro.

***¿Puede exigirse el cumplimiento de las órdenes de alimentos/regímenes de visita cuando alguna de las partes se ha mudado fuera de Texas?***

Sí. Si la persona en violación de la orden o ambas personas se han mudado fuera de Texas, la orden de Texas puede ser registrada en el estado donde vive la persona que ha violado la orden y pedir su ejecución en ese estado, como si fuera una orden de ese estado.

***¿Qué pasa cuando la persona que se encuentra en violación de una orden de una corte se muda a Texas desde otro estado?***

Se puede registrar la orden del otro estado en Texas y la corte de Texas puede exigir su cumplimiento como si fuera una orden de una corte de Texas.

***¿Qué hago si los alimentos para mi niño/niña han sido fijados muy elevados y no puedo pagarlos?***

Usted debe consultar con un abogado para presentar una moción de reducción de los alimentos para el niño/niña. También puede solicitar que el Procurador General revise la orden de alimentos para su niño/niña y la ajuste conforme a las pautas del Código de Familia de Texas. Sin embargo, hasta obtener la orden que reduzca los alimentos, usted debe pagar la cantidad ordenada.

***¿Puede la corte reducir el total de alimentos adeudados en virtud de un caso de ejecución de orden?***

No. La corte no puede modificar ni reducir el total de alimentos adeudados en un caso de ejecución de orden. En algunas circunstancias, una persona puede tener derecho a ciertos créditos y compensaciones. La corte debe emitir una sentencia por la totalidad de los alimentos adeudados, más interés. La corte no puede reducir el monto de alimentos permanente en un caso de ejecución de orden. La persona que considera que los alimentos para su niño/niña deben ser reducidos, debe presentar una moción de modificación.

***¿Qué ocurre si una persona no se ocupa del seguro de salud o no reintegra los gastos de salud conforme a la orden?***

Esos gastos son considerados obligaciones adicionales de la manutención de niños/niñas y pueden ser exigidos. Aunque algunas órdenes por esas obligaciones pueden no ser exigidas por desacato, podría corresponder una sentencia de adjudicación de la totalidad de los alimentos adeudados. Los detalles específicos deben ser consultados con un abogado.

***¿Qué es el gravamen con respecto a los alimentos?***

En ciertos casos puede solicitarse un gravamen por alimentos. El gravamen recae sobre toda propiedad personal no exenta de acuerdo a la Constitución de Texas, incluidas las cuentas de banco y las compensaciones por lesiones personales, pero no sobre la propiedad residencial de una persona. Los detalles específicos deben consultarse con un abogado.

***Si alguien deja de pagar los alimentos para un niño/niña, ¿puede serle suspendida su licencia de conducir?***

Sí; en ciertas circunstancias. Si una persona adeuda alimentos ya vencidos superiores o equivalentes a los alimentos correspondientes a 90 días, y se le ha dado una oportunidad de pagar los alimentos pero no ha cumplido el cronograma de pagos, la corte o el Procurador General, luego de notificar al interesado, puede suspender las licencias emitidas a esa persona por el Estado de Texas, incluida la licencia de conducir, la licencia profesional, o licencias de caza y pesca.

***Si un progenitor no está pagando los alimentos del niño/niña, ¿tiene el otro progenitor que cumplir el régimen de visitas del niño/niña?***

Sí. El hecho de que uno de los padres no pague los alimentos no justifica negarle las visitas que la corte ordenó. De igual modo, el hecho de que uno de los padres niegue las visitas no justifica la omisión de pagar alimentos del otro progenitor.

***¿Qué puede hacerse si un niño es llevado al extranjero en contra de una orden judicial?***

Los recursos disponibles para cuando un menor es llevado fuera de Estados Unidos de América son muy complejos. Los detalles específicos al respecto deben consultarse con un abogado.

***¿Qué ocurre con la ejecución de órdenes referidas a bienes?***

Una corte tiene autoridad para ejecutar órdenes para la división de bienes, y hasta ordenar a una persona entregar ciertos bienes específicos y adjudicar daños y perjuicios si los bienes no pueden ser entregados porque han sido destruidos, ordenar a una persona firmar documentos específicos para transferir bienes y ordenar la división de la jubilación o los beneficios de pensión. Las agencias que asisten con los casos por alimentos y regímenes de visitas no pueden ayudar con las acciones para la ejecución de divisiones de bienes. Los detalles específicos deben ser consultados con un abogado.

***¿Puede la corte exigir el pago de alimentos para el cónyuge?***

Sí. Los pagos de manutención del cónyuge pueden ser exigidos por desacato. También, la corte puede ordenar la retención de haberes para el pago de manutención del cónyuge, de la misma manera que con los alimentos de los hijos/hijas.

***¿Puedo recuperar los honorarios de abogados y las tasas de justicia pagados en las acciones de ejecución de órdenes?***

Sí. Generalmente, los honorarios de abogados y las tasas de justicia pueden ser recuperados mediante una moción para la ejecución de una orden de la corte. La corte puede ordenar a una persona pagar honorarios de abogados y tasas de justicia como condición para suspender una sentencia de prisión. También, en ciertas circunstancias, el pago de los honorarios de abogados y tasas de justicia puede ser exigido so pena de desacato.

## **RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES**

***¿Son los padres responsables por los daños causados por sus hijos en Texas?***

Sí, en algunas circunstancias. El padre/madre es responsable de los daños a propiedad ajena causada por los actos intencionales y maliciosos de un menor, por lo menos edad 10 pero no todavía 18 años de edad. El padre/madre también es responsable por la conducta negligente del menor si el padre/madre ha sido negligente en la supervisión o control del menor y el padre/madre tiene el derecho y deber de controlar al menor.

***¿Hay límite en la cantidad de dinero que los padres tienen que pagar si la corte determina que su hijo(a) es responsable de daños en propiedad?***

Sí, En la mayoría de los casos los daños por los actos intencionales y maliciosos de un menor se limitan a \$25,000.00 por cada acto, más gastos judiciales y honorarios de los abogados. Sin embargo, en el caso de daños a una posada o un hotel, los incidentes en más de una habitación o en el recuento de más de un día como actos separados, cada una sujeta a la cantidad de \$25,000 en daños y perjuicios adicionales.

***¿Adónde se puede presentar una demanda para daños causados por un niño?***

Una acción de ese tipo debe ser presentada en el municipio del Estado de Texas donde ocurrió la conducta del niño o donde vive el padre o la madre del niño.

Deber de los padres de asegurar la asistencia a la escuela y responsabilidad por el ausentismo escolar de un niño/niña.

Según el Código de Educación, Sección 25.087, los padres están sujetos a proceso si los niños no asisten a la escuela. El mismo código establece que el progenitor debe ser notificado por la escuela a la que el niño/niña asiste, si éste/a ha estado ausente, en forma total o parcial, por tres días sobre un período de cuatro semanas. La notificación debe:

1. Informar al progenitor que:

- a. Es deber de los padres controlar que sus hijos asistan a la escuela y exigirles dicha asistencia, y
- b. Los padres son pasibles de juicio en virtud del Código de Educación 25.093; y

2. Solicitar una reunión entre los funcionarios escolares y los padres para hablar sobre la asistencia a la escuela.

El hecho de que un progenitor no reciba las notificaciones mencionadas anteriormente no constituye una defensa en el proceso por la omisión del progenitor de exigir al niño asistir a la escuela, ni por la no asistencia. Código de Educación 25.095

## **SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE MENORES (CPS)**

### ***¿Qué es el CPS?***

El nombre oficial de esta agencia es Departamento de Familia y Servicios de Protección de Texas (Texas Department of Family and Protective Services --TDFPS). El Servicio de Protección de Menores es parte del TDFPS. El CPS está a cargo de investigar las acusaciones de abuso o maltrato y proteger a los menores.

### ***¿Quién gobierna el CPS?***

El CPS es una agencia del estado. El CPS tiene exigencias específicas de horarios, plazos y protocolos para las audiencias, que están establecidos en las Leyes federales y el Código de Familia de Texas.

### ***¿Cómo se relaciona el CPS con una familia?***

Todas las acusaciones de abuso y maltrato son denunciadas a una oficina central de admisiones en Austin. Las acusaciones pueden hacerse llamando al 1-800-252-5400 o ingresando una denuncia por Internet en [www.txabusehotline.org](http://www.txabusehotline.org). Todas las personas de Texas tienen la obligación de denunciar el abuso o maltrato. A cada llamada de admisión se asigna un nivel de prioridad y se le asigna un trabajador social para que investigue en el condado donde reside el niño. Si un niño/niña se encuentra en riesgo inmediato de daño o en peligro, el CPS puede presentar un caso para retirar el niño/niña. El CPS también puede elevar el caso a Servicios de Seguridad de Familias (Family Based Safety Services) si el progenitor acuerda voluntariamente trabajar con CPS y se establece un plan de seguridad para proteger al niño/niña de otros abusos o malos tratos.

### ***El CPS ha tomado la custodia de mi hijo/a; ¿qué puedo esperar?***

A continuación se ofrece un breve resumen de las audiencias, reuniones y otros requisitos que se establecen en el Código de Familia de Texas y en las normas y reglamentos del CPS (véase [www.dfps.state.tx.us/handbooks/CPS](http://www.dfps.state.tx.us/handbooks/CPS)).

- *Audiencia de Emergencia* – El primer día laborable luego de que el CPS se hace cargo del niño/a, se celebra una Audiencia de Emergencia; el CPS también puede solicitarla antes de hacerse cargo

del niño/a. Generalmente la audiencia de emergencia se realiza ex-parte, es decir, entre el juez y CPS sin que ninguno de los padres esté presente. El CPS debe notificar al progenitor el primer día laborable luego de que el niño ha sido retirado.

- *Estudios Iniciales del Hogar* – Antes de la audiencia general (véase más abajo) el CPS debe realizar verificaciones de antecedentes penales de familiares y posibles cuidadores nombrados por el progenitor en el formulario de recursos de colocación y realizar un estudio de hogar si el familiar o el cuidador reside en Texas y se considera que podría ser un lugar apropiado para el niño/a.
- *Visitas* – El régimen típico del CPS para las visitas a un niño/a que ha sido retirado de su casa es de dos horas por mes. Esas visitas pueden distribuirse en dos visitas de una hora o una visita de dos horas. Puede haber más visitas en los casos de niños de menos de un año de edad.
- *Audiencia General* – No más de 14 días luego de la audiencia de emergencia (para el retiro del niño/a) si no se ha devuelto el niño/a al hogar, se realiza una audiencia para determinar si el CPS tiene derecho legal de tener al niño/a y si continúa la necesidad de que el niño/a permanezca provisoriamente bajo el cuidado del CPS. Esta es la oportunidad del progenitor de presentar pruebas (llamar testigos) a la corte respecto de por qué el niño debería ser devuelto a los padres.
- *Conferencia de Permanencia o de Grupo Familiar* -- En general, luego de la audiencia general (véase arriba) y antes de la audiencia de condición (véase abajo), el CPS mantendrá una conferencia de permanencia o una conferencia del grupo familiar. En esta reunión se analizan los objetivos de largo plazo para el niño (reunificación familiar, adopción por un familiar, adopción por un no familiar, o custodia), las necesidades del niño, y los servicios que el progenitor debe proveer. Esta reunión se lleva a cabo en la oficina del CPS y no constituye un proceso legal.
- *Plan de Servicio* – No más de 45 días después de la audiencia general (véase arriba), el CPS debe presentar un plan de servicio que detalle específicamente los servicios que el CPS solicita que provea el progenitor a fin de lograr el objetivo de permanencia.
- *Audiencia de Condición* – No más de 60 días luego de la audiencia general (véase arriba) la corte celebrará una audiencia de condición para revisar los planes de servicio desarrollados por el CPS.
- *Segunda Conferencia sobre Permanencia o de Grupo Familiar* – alrededor del 5o. mes posterior al que el niño ha quedado a cargo del CPS se realiza otra conferencia de permanencia o grupo familiar. Esta reunión generalmente se desarrolla antes de la audiencia de permanencia inicial (véase abajo). En esta reunión se analizan las necesidades del niño/a, los avances del progenitor en el plan de servicios y qué otros servicios, si los hay, son necesarios para el niño/a y/o el progenitor.
- *Informe de Avances para Permanencia* -- No más de 10 días antes de la audiencia de permanencia (véase abajo), excepción hecha de la audiencia de permanencia inicial (véase abajo), el CPS presentará a la corte y suministrará a cada uno de los padres, el representante o tutor del niño/a y al voluntario del niño/a, un informe de avances en el plan de permanencia que indicará el estado del caso.
- *Audiencia de Permanencia Inicial* -- No más de 180 días después de la audiencia general (véase arriba) se realizará una audiencia de permanencia inicial para revisar, entre otras cosas, la condición del niño/a y del progenitor, el cumplimiento por parte del progenitor y el CPS de las órdenes temporarias y el plan de servicio, la necesidad de que el niño/a continúe bajo cuidado y si se necesita fijar una nueva audiencia y/o juicio de permanencia.
- *Audiencia(s) de Permanencia* -- No más de 120 días después de la audiencia de permanencia inicial (véase arriba) se celebra otra audiencia de permanencia. Estas se repetirán cada 120 días hasta que comience el juicio final.
- *Fecha de Anulación y Fecha de Anulación Extendida* – La fecha de anulación inicial es 12 meses después de la audiencia general. En casos especiales la corte puede otorgar otros seis meses. La fecha de anulación es la fecha en la cual debe comenzar el juicio final o el caso será anulado y el niño

devuelto a su progenitor. Sin embargo, si el niño podría estar en peligro de abuso o malos tratos a su retorno al hogar, el CPS puede volver a presentar el caso alegando nuevos hechos. Si el CPS vuelve a presentar un caso, éste pasará por todos los pasos anteriores.

- *Fecha de Anulación con retorno Supervisado* – Si el niño ha sido devuelto al hogar de un progenitor, después de los primeros 18 meses, la corte puede extender el caso por otros seis meses hasta un total de 24 meses.

### ***¿Qué derechos tengo si el CPS toma custodia temporaria de mi hijo/a?***

Usted puede tener el derecho de que se le notifiquen todas las audiencias y conferencias de permanencia o grupo familiar. Si el CPS está solicitando se le retiren los derechos de patria potestad y el objetivo de permanencia es la adopción, usted puede solicitar que la corte designe un abogado para representarlo. La corte establecerá una audiencia para determinar si usted es indigente y tiene derecho a representación legal gratuita. Usted tiene derecho a un régimen de visitas a su hijo/a a menos que la corte haya denegado el régimen de visitas. Usted tiene el derecho de ser informado de las condiciones de salud de su hijo/a y de cualquier cambio de colocación del niño, pero no el lugar de colocación. Usted tiene derecho a hablar con el trabajador social y el abogado al que han asignado su caso y con el abogado y/o o guardián de su niño/a. Usted tiene derecho a un juicio por jurado.

### ***¿Qué derechos tiene mi hijo/a mientras se halla bajo la custodia provisoria del CPS?***

A cada niño/a que se encuentra bajo la custodia temporaria del CPS se le nombra un abogado para que represente sus deseos y necesidades. En ciertas situaciones, el abogado puede expresar su opinión del mejor interés en vez de los deseos o requerimientos del niño/a. También puede nombrarse un guardián ad litem (CASA o defensores del niño/a) para que represente el interés del niño/a. Éste/a tiene el derecho de reunirse con su abogado o guardián ad litem. El niño/a tiene el derecho de hablar con el trabajador social a cargo de su caso. El niño/a tiene el derecho de asistir a todas las audiencias de permanencia. En el Condado Harris, la mayoría de las cortes requieren permiso previo para que un niño/a asista a la corte.

Tener que tratar con el CPS puede despertar mucho temor. El CPS siempre tiene un abogado para que lo represente en cada audiencia. Un progenitor debe considerar encontrar un representante legal lo más pronto posible para defender sus derechos como padre/madre.

## **DEUDAS DE LOS CONSUMIDORES**

### ***¿Qué es una deuda de consumidor?***

La deuda de un consumidor es cualquier deuda en que incurre una persona para su propio beneficio y/o el de sus dependientes; por ejemplo, préstamos para automotores, tarjetas de crédito, préstamos bancarios, préstamos personales.

### ***¿Quién es responsable de pagar mis deudas de consumo?***

En términos generales, cada persona que firma en la cuenta para obtener el crédito es responsable por la deuda. Esto puede comprender cónyuges, hijos, padres, y otros co-firmantes. Un usuario autorizado de la cuenta no es, generalmente, responsable de pagarla.

### ***¿Puede exigirse a mi cónyuge o mis hijos el pago de mis deudas de consumo?***

Sólo si ellos son co-solicitantes o co-titulares de la cuenta. La ley de Texas reconoce que los cónyuges pueden ser responsables del pago de objetos de necesidad, tales como alimentos, vestimenta, vivi-

enda y atención médica, pero aun así, por razones prácticas un acreedor sólo irá tras el firmante(s) de la cuenta para el pago.

### ***¿Qué puedo esperar si caigo en mora con los pagos de mis deudas de consumo?***

El acreedor, generalmente, comenzará por realizar llamadas telefónicas para cobrar. Estas llamadas se volverán más frecuentes cuanto más se atrase usted en sus pagos. Las llamadas, habitualmente, son seguidas de demandas de pago por escrito. Finalmente, las cuentas en mora son enviadas para su cobro a agencias de cobro o a abogados. Si se inicia un juicio para el cobro de montos adeudados, usted podría recibir una sentencia adversa y tener que pagar las costas de los abogados.

### ***¿Cuánto tiempo tiene un acreedor para cobrarme una deuda de consumo?***

La ley de Texas impone un período de prescripción de cuatro años para el cobro de cualquier deuda de un consumidor. Esta prescripción se computa desde la fecha de última actividad sobre la cuenta.

### ***¿Durante cuánto tiempo se mantiene una deuda en mora en mi informe de crédito?***

Sus antecedentes crediticios, sean buenos o malos, permanecen en su informe de crédito durante siete años. Si un acreedor obtiene una sentencia en contra de usted, ella quedará registrada en su informe de crédito por 10 años.

### ***¿Qué debo hacer si recibo llamadas telefónicas amenazantes en mi hogar o en mi trabajo?***

Los acreedores están regidos por la ley de Prácticas Justas para el Cobro de Deudas (FDCPA). Esta ley protege a los consumidores de las amenazas y el acoso de los acreedores. Como consumidor, usted tiene el derecho de solicitar a su acreedor que no lo llame a su casa o a su trabajo. Esta solicitud debe realizarse por escrito y, preferentemente, por correo registrado.

### ***¿Qué debo hacer si no puedo pagar mis deudas tal como lo pacté?***

Usted tiene varias opciones. La primera sería intentar buscar un arreglo de pago alternativo con los acreedores. Algunos acreedores están dispuestos a aceptar la reducción de los pagos por un cierto tiempo o quizás reducir la tasa de interés para ayudarle con los pagos. Si aun así no puede cumplir sus obligaciones, usted puede considerar presentar una solicitud de quiebra.

### ***¿Cómo sé si estoy en condiciones de pedir mi propia quiebra?***

Los asuntos de quiebra constituyen un área muy especializada del derecho y las condiciones para hacer una presentación en ese sentido varían según las circunstancias. Usted debe consultar con un abogado especializado en quiebras personales para determinar si cumple las condiciones.

Para información más detallada sobre deudas de consumidores y otras cuestiones de consumidores, véase el Manual de Derechos del Consumidor del Colegio de Abogados de Houston que puede ser descargado de [www.hba.org](http://www.hba.org) o solicitado en la oficina del HBA al 713-759-1133.

# **NÚMEROS DE ASISTENCIA**

## **FAMILY SUPPORT GROUPS**

Community Family Centers .....713/923-2316  
www.communityfamilycenters.org

Depelchin Children's Center .....713/730-2335 or 888/730-2335 (toll free)  
www.depelchin.org

Escape Family Resource Center.....713/942-9500  
www.learnparent.org

Family Outreach Centers www.familyoutreachclba.org  
Clear Lake 1300 Bay Area Blvd.....281/486-8827

Family Services of Greater Houston  
Intake for all services and areas listed below .....713/861-4849  
www.familyservices.org

Central.....4625 Lillian

Bay Area.....1300 Bay Area Blvd. #230

Fort Bend County.....10435 Greenbaugh Blvd., Bldg. 2, Suite 200

Waller/Brookshire Counties.....FM 531 359 South

The Woodlands.....719 Sawdust Road

Jewish Community Center.....713/729-3200

Parent education, workshops; open to all parents: www.jcchouston.org

Jewish Family Service .....713/667-9336

A Counseling Service for personal and family problems: www.jfshouston.org

Psychology Services Dept. of Texas Children's Hospital.....832/822-3700

Texas Children's Hospital parent education groups

Northwest Assistance Ministries - 9 a.m. to 3 p.m. .... 281/885-4555

www.namonline.org

## **CHILD SUPPORT ASSISTANCE**

Attorney General's Office .....713/974-4876

Enforcement of child support payments that are more than two months overdue

www.oag.state.tx.us

Domestic Relations Office.....713/755-6757

Enforcement of child support payments and some visitation and paternity problems

www.dro.hctx.net

Harris County Child Support Office- District Clerk's Office .....713/755-6077

For information on an account: www.hcdistrictclerk.com

Harris County District Clerk's Office .....713/755-7300

For information on garnishing wages from a non-custodial parent.....713/755-5750

[www.hcdistrictclerk.com](http://www.hcdistrictclerk.com)

## **DOMESTIC ABUSE ASSISTANCE**

Aid to Victims of Domestic Abuse .....713/224-9911  
[www.avda-tx.org](http://www.avda-tx.org)

New Horizon Family Center (Crisis Center) .....281/422-2292

Bridge Crisis Center Hotline.....713/473-2801

Child Advocates, Inc. ....713/529-1396

Advocates for the rights of abused and neglected children in the custody of Children's  
Protective Services. [www.childadvocates.org](http://www.childadvocates.org)

The Children's Assessment Center .....713/986-3300

Program which helps coordinate therapy, treatment, and intervention services  
for child sexual abuse victims. [www.cachouston.org](http://www.cachouston.org)

Children's Protective Services.....800/252-5400

For placement of children in foster homes and investigating child abuse

Escape Family Resource Center.....713/942-9500

[www.learntoparent.org](http://www.learntoparent.org)

Family Outreach Centers (for child abuse prevention services)

[www.familyoutreachcenter.org](http://www.familyoutreachcenter.org)

1300 Bay Area Blvd. ....281/486-8827

Family Time Foundation, Inc.....281/446-2615

For crisis intervention and counseling [www.familytimecc.org](http://www.familytimecc.org)

Family Violence Legal Hotline .....800/374-4673

Sponsored by the Women's Advocacy Project, provides legal counseling and  
information about legal rights and options for victims of family violence

Family Criminal Law Unit of Harris County District Attorney's Office .....713/755-5888

For issues related to parental kidnapping, family violence and protective orders and bigamy

Fathers for Equal Rights, Inc.....713/226-8485

Offers education, legal advice and support for parents, grandparents and others trying  
to navigate the judicial system. [www.fathers4kids.com](http://www.fathers4kids.com)

Healthy Family Initiatives .....713/270-8849

Houston Area Women's Center .....713/528-6798

[www.hawc.org](http://www.hawc.org)

Rape Crisis Hotline/24-hours.....713/528-RAPE (7273)

Emergency Shelter/Domestic Violence Hotline, Houston Area Women's Center

[www.hawc.org](http://www.hawc.org) .....713/528-2121

Northwest Assistance Ministries .....281/583-5600  
Women’s and children’s counseling [www.namonline.org](http://www.namonline.org)

Sheltering Arms .....713/956-1888  
Assistance to victims of elderly abuse [www.shelteringarms.org](http://www.shelteringarms.org)

Victim’s Assistance Center .....713/755-5625  
Counseling, support and some financial aid

### **CHILDREN’S MENTAL HEALTH SERVICES**

DePelchin Children’s Center .....713/730-2335  
Offering outpatient services, partial hospital services, residential treatment,  
for individuals, families, and group therapy [www.depelchin.org](http://www.depelchin.org)

Casa de Esperanza.....713/529-0639  
Residential care for abused and HIV children under 6 [www.casahope.org](http://www.casahope.org)

Covenant House Texas .....800/999-9999/713/523-2231  
Shelter for youth under 21, counseling, emergency shelter offering food, and clothing  
[www.covenanthousetx.org](http://www.covenanthousetx.org)

MHMRA/Administration Number .....713/970-7000  
County Mental Health Mental Retardation Administration [www.mhmraharris.org](http://www.mhmraharris.org)  
County Mental Health Mental Retardation Administration Crisis Line.....713/970-4600

University of Texas Psychiatric Services.....713/741-5000  
<http://hcpc.uth.tmc.edu>

### **PARENT EDUCATION**

Children Cope.....713/952-2673  
[www.childrencope.org](http://www.childrencope.org)

Memorial Drive Methodist Church.....713/468-0500  
Children in the Middle [www.kdkseminars.com](http://www.kdkseminars.com)

Depelchin Children’s Center  
Parent Education and Support Programs .....713/730-2335  
[www.depelchin.org](http://www.depelchin.org)

Escape Family Resource Center.....713/942-9500

Families and Divorce and Building New Beginnings [www.icanparent.org](http://www.icanparent.org)

### **PARENTING CLASSES AND SKILLS RESOURCES**

AVANCE Family Support and Education Program.....713/812-0033

Woman’s Hospital of Texas Parenting Education Program.....713/791-7495  
[www.womanshospital.com](http://www.womanshospital.com)

Depelchin Children’s Center .....713/730-2335  
[www.depelchin.org](http://www.depelchin.org)

Escape Family Resource Center  
Parenting Workshops/Building Confident Families.....713/942-9500  
www.learntoparent.org

Family Service of Greater Houston.....713/861-4849  
www.familyservices.org

Parent Education Project/University of Houston.....713/743-5435

St. Andrew's Presbyterian Church.....713/667-1703  
www.sapch.org

Children Literacy Programs/Houston Public Library .....832/393-2027

### **SUBSTANCE ABUSE SERVICES**

Al-Anon.....713/683-7227  
www.alanon.org

Alcoholics Anonymous .....713/686-6300  
www.aa.org

Center for Recovering Families.....713/914-0556  
www.council-houston.org/Services\_Programs/Center\_for\_Recovering\_Families.aqf

Houston Council on Alcoholism and Drug Abuse.....713/942-4100  
www.council-houston.org

### **LEGAL SERVICES AND INFORMATION**

Dispute Resolution Center .....713/755-8274  
www.drchouston.org

Lone Star Legal Aid .....713/652-0077 or 800/733-8394  
www.lonestarlegal.org

Houston Bar Association's LegalLine .....713/759-1133  
Legal advice over the phone, 5 p.m. to 9 p.m., 1st & 3rd Wednesday of each month  
www.hba.org

Houston Lawyer Referral Service.....713/237-9429 or 800/289-4577  
www.hlrs.org

Houston Volunteer Lawyers Program .....713/228-0732  
www.hvlp.org

Family Law Information Booth.....In Person Only  
In the basement of the Family Law Center, 1115 Congress. A booth where the public can ask for simple legal advice on family law in person. Hours: 8:30 a.m. - 3:00 p.m.

Hispanic and Mexican-American Bar Association's Consejos Legales ....713/759-1133  
Spanish language legal advice over the phone, 6 p.m. to 8 p.m., 1st Thursday of each month

South Texas Legal Aid Clinic .....713/652-0009  
Handles simple, uncontested divorce, will & probate matters, social security disability cases and name changes

University of Houston Law Center Clinical Programs .....713/743-2094

UH Center for Consumer Law/ Texas Consumer Complaint Center.....www.texasccc.com

Harris County Switchboard.....713/755-5000

District Clerk's Office .....713/755-5734

www.hcdistrictclerk.com

County Clerk's Office .....713/755-6405

www.cclerk.hctx.net

District Attorney's Office.....713/755-5800

www.dao.hctx.net

City Attorney's Office.....713/247-2000

Harris County Attorney's Office.....713/755-5101

www.co.harris.tx.us/coatty

Houston Council on Alcoholism and Drug Abuse.....713/942-4100

www.council-houston.org

#### **LEGAL SERVICES AND INFORMATION**

Dispute Resolution Center .....713/755-8274

www.drchouston.org

Lone Star Legal Aid .....713/652-0077 or 800/733-8394

www.lonestarlegal.org

Houston Bar Association's LegalLine .....713/759-1133

Legal advice over the phone, 5 p.m. to 9 p.m., 1st & 3rd Wednesday of each month

www.hba.org

Houston Lawyer Referral Service.....713/237-9429 or 800/289-4577

www.hlrs.org

Houston Volunteer Lawyers Program .....713/228-0732

www.hvlp.org

Family Law Information Booth.....In Person Only

In the basement of the Family Law Center, 1115 Congress. A booth where the public can ask for simple legal advice for family law in person. Hours: 8:30 a.m. - 3:00 p.m.

Hispanic and Mexican-American Bar Association's Consejos Legales ....713/759-1133

Spanish language legal advice over the phone, 6 p.m. to 8 p.m., 1st Thursday of each month

South Texas Legal Aid Clinic .....713/652-0009

Handles simple, uncontested divorce, will & probate matters, social security disability cases and name changes

University of Houston Law Center Legal Aid Clinic .....	713/743-2094
UH Center for Consumer Law/Texas Consumer Complaint Center.....	www.texasccc.com
Harris County Switchboard.....	713/755-5000
District Clerk's Office .....	713/755-5734
www.hcdistrictclerk.com	
County Clerk's Office .....	713/755-6405
www.cclerk.hctx.net	
District Attorney's Office.....	713/755-5800
www.houstonda.org	
City Attorney's Office.....	713/247-2000
Harris County Attorney's Office.....	713/755-5101
www.co.harris.tx.us/coatty	

**USEFUL PUBLICATIONS**

HBA Family Law Handbook .....	713/759-1133
-------------------------------	--------------

Copias individuales están disponibles de forma gratuita desde la Asociación de Abogados de Houston, 1001 Fannin, Suite 1300, Houston, Texas 77002. Para obtener un manual por correo, por favor envíe un cheque o giro postal por \$2.00 para cubrir los gastos de envío. Por favor llame a la oficina de HBA en el 713/759-1133 para obtener más información sobre la obtención de múltiples copias. Este manual también está disponible en español.

*All HBA Legal Handbooks are available online, and some in other languages, at [www.hba.org](http://www.hba.org).*



Houston Bar Association  
 Family Law Section  
 1001 Fannin, Suite 1300  
 Houston, Texas 77002  
 713/759-1133  
[www.hba.org](http://www.hba.org)